BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pegetas.

AÑO VIII

VIERNES, 2 DE ABRIL DE 1943

NUM. 92

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIONI

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de marzo de 1943 por la que se declara apta para cubrir plaza de la ultima clase en la Iscala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, a doña Rosario Pilar García Herrera, y se la nombra, provisionalmente, Auxiliar Telegrafista.—Página 2696.

Otra de 30 de marzo de 1943 por la que se deja sin efecto la de 9 de mayo de 1942 en que se declaraba cesante al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares Mixtos de Correos doña Angela Muñoz Guerra.—Página 2896.

MINISTERIO DE MARINA

Convocatorias.—Orden de 27 de marzo de 1943 por la que se admiten a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, a los opositores que se relacionan.—Páginas 2896 a 2898.

MINISTERIO DEL AIRE

Escalas.—Orden de 24 de marzo de 1943 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento, del Cuerpo Jurídico del Aire, con el empleo de Capitán, al Oficial primero don Felipe Polo y Martínez Valdes. Página 2899.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de marzo de 1943 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Teruel a don José María Dilla Hallarés, Letrado.—Página 2899.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 25 de marzo de 1943 por la que se concede a la Diputación provincial de Avila la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Pá-Páginas 2899 y 2900.

Otra de 25 de marzo de 1943 por la que se concede a la Diputación provincial de Oviedo la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.— Páginas 2900 y 2901.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de marzo de 1943 por la que se destina al Laboratorio del Instituto Espiñol de Oceanografía, de Vigo al Preparador de los Laboratorios de la ex Inspección General de Pesca, don José Paltre Roig.—Páginas 2901 y 2902.

Otra de 25 de marzo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Fernando Pineda y Martín-Luna.—Página 2902.

Orden de 27 de marzo de 1943 por la que se aprueban, con carácter provisional, nuevas plantillas, de Ingenieros y Ayudante de Minas en los Distritos mineros.—Página 2902.

Otra de 29 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, doña Dolores García Martínez.—Página 2902.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 11 de marzo de 1943 por la que se convalida en sus condecoraciones respectivas de la Orden Civil del Mérito Agrícola, a los señores que se relacionan.— Páginas 2902 y 2903

Otra de 29 de marzo de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio doña Sofía Solande Vilardell.—Página 2903.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de febrero de 1943 por la que se dispone corrida de escalas en el personal de Auxiliares Inspectoras de orden y clase de Escuelas Normales del Magisterio Primario.—Página 2903.

Otra de 27 de febrero de 1943 por la que se dispone se produzca el reglamentario movimiento de escalas por reforma de plantillas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Astísticos.—Páginas 2903 y 2904.

Otra de 17 de marzo de 1943 por la que se nombran los Tribunales de oposiciones, turno libre, a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Pág. 2904.

Ordenes de 18 de marzo de 1943 por las que se concede a don Patricio Echeverría Elorza y a don Mariano Sánchez y Sánchez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.—Páginas 2904 y 2905.

Orden de 23 de marzo de 1943 por la que se distribuye el crédito global consignado en presupuesto para «Gimnasios y material de educación física y deportes» entre los Institutos que se citan.—Página 2905.

Otra de 27 de marzo de 1943 por la que se declara jubilado a don Rafael Soriano Pla, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza, adscrito a «San Vicente Ferrer», de Valencia.—Página 2905.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de marzo de 1943 por la que se designa a don Francisco Alonso Luengo, Presidente de la Camara Oficial de la Propiedad Urbana de León,—Pág. 2905.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.-Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces). - Anunciando subasca de contrata de la conducción del correo entre la Oficina del Ramo de Cieza y su estación férrea.-Página 2905

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 9 de marzo de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Celestino María del Arenal y Gómez de Enterria contra la negativa del Registrador Mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de constitución de sociedad y otra adicional a la misma.-Páginas 2906 a 2909.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,-Dirección General Técnica de Consumo y Racionamiento.—Anunciando el extravio de un talonario de certificados de baja en cartillas de racionamiento.-Página 2909.

Dirección Técnica de Recursos y Distribución (Sección Transportes).—Anunciando relación de artículos intervenidos y que, para circular, requieren ir acompañados-de guía.—Páginas 2910 a 2913.

Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.-Pág. 2913.

AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).-Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (continuación de Granada), autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1943-44 (publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO números 89, 90 y 92 de 30 y 31 de marzo y 1 de abril, respectivamente.—Páginas 2014 a 2923.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas. (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al segundo trimestre del año 1941.—Página 2924.

ANEXO UNICO.-Anuncios oficiales, particulares v Administración de Justicia.—Páginas 1251 a 1268.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA **GOBERNACION**

ORDEN de 24 de marzo de 1943 por la que se declara apta para cubrir plaza de la última clase en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas u dona Rosario Pilar García Herrera, y se la nombra, provisionalmente, Auxiliar Telegrafista.

Ilmo Sr.: En la Orden de este Ministerio de 30 de enero último, rectificando parcialmente la lista general de los opositores a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, correspondiente al grupo de auxiliares y funcionarios interinos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 310, de 6 de noviembre de 1942, se dispuso la inclusión en ella, con el número 662, de la opositora doña Rosario Pilar García Herrera, por haber sido erróneamente omitida; y habiéndose observado posteriormente que en la Orden de referencia no le fué conferido el empleo de Auxiliar Telegrafista con el carácter provisional que por el número obtenido la corresponde,

Este Ministerio, de conformidad con ! lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar apta para cubrir plaza de la última clase en la referida Escala a la mencionada doña Rosario Pilar García Herrera, nombrándola, provisionalmente, Auxitiar Telegrafista con 4.000 pesetas de Correos debiendo figurar en su Esca-Isorteo verificado en este Ministerio;

nieldo anual y antigüedad de 2 de | agosto de 1942, a reserva de ser confirmada, en su día, en el cargo que se la confiere, una vez cumplimentadas las demás condiciones establecidas en la Orden, también de este Ministerio, de 4 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzó de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director géneral de Correcs y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de marzo de 1943 por la que se deja sin ejecto la de 9 de mayo de 1942 en que se declaraba cesante al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares Mixtos de Correos doña Angela Muñoz Guerra.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de esa Dirección General, y en consideración a que el Auxiliar Mixto del Cuerpo de Correos dona Angela Muñoz Guerra no está comprendida en lo que dispone el artículo segundo del Decreto de 9 de marzo. de 1940, por haberse comprobado que presta sus servicios en el Patronato Nacional del Turismo, ha tenido a bien dejar sin efecto la anterior Orden de fecha 9 de mayo de 1942, en virtud de la cual doña Angela Muñoz Guerra era declarada cesante definitiva en el Cuerpo de Auxiliares Mixtos de

lafón en situación de excedente voluntario, sin limitación de tiempo, por pertenecer al referido Patronato Nacional del Turismo, con arreglo a lo determinado en el artículo 42 de la Ley de Bases de funcionarios de 22 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. a los efectos opor-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO MARINA DE

Convocatorias

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se admiten a examen, para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, a los opositores que se relacionan.

Excmo. Sr.: Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo General de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 287), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el

RELACION QUE SE INDICA

- 1. D. Antonio Rodríguez Núñez.—Documentación incompleta
- 2. D. Luis Jorge Banegas Lozano.
- 3. D. Gabriel Mourente Ristori.
- 4. D. Rodrigo Morillo-Velarde Núñez.
- 5. D. Jesús Fontán Cerqueira.6. D. Ramón Solis Llorente.
- 7. D. Mariano Blanco González.
- 8. D. Antonio García Caparrós.
- 9. D. Manuel Carlier Pacheco.
- 10. D. Alejandro Roldán Raynaud
- 11. D. Francisco de Asís Miranda Pinillos.
- 12. D. Francisco Viñas Rodríguez.
- 13. D. Domingo de Guzmán de Lacalle Leloup.
- 14. D. Ricardo Cerezo Martinez,
- 15. D. Juan Feal Rey.16. D. Jesús María Costa Furtiá.
- 17. D. Juan Maroto Alvarez.
- 18. D. José Labaig Alcántara.—Documentación incom-
- 19. D. Guillermo Velloso Romero.—Documentación incompleta.
- 20. D. Eduardo Pintado Machado.
- 21. D. Alejandro Masiá de Ros.
- 22. D. Tomás Ordóñez Mateo-Magaz.
- 23. D. Enrique González-Camino García-Obregón
- 24. D. Modesto Carlos Blanco Cobelo.—Documentación incompleta.
- 25. D. José Juan Sánchez Oliva.—Documentación incompleta.
- 26. D. Rodolfo Adeler Casassa.
- 27. D. Eduardo Vila Corpas.
- 28. D. Antonio Mendoza Pedrazuela.
- 29. D. Juan Antonio Sánchez-Tembleque Guardiola.
- 30. D. Antonio de Zea Morales.31. D. Emilio Mesa Galán.
- 32. D. Luis Fernández de Valderrama Luis,
- 33. D. Miguel Carlos Hertfelder Serrano.
- 34. D. Sixto Molins López.
- 35. D. Mario J. Quintas Gil.
- 36. D. Juan Antonio de Arancibia Resines.
- 37. D. Luis Fernando Enamorado Pascual.
- 38. D. Fausto Escrigas Estrada.
- 39. D. Jaime Rein Garret.
- 40. D. Mario Benítez Aragón.
- 41. D. Juan Bautista Ameztoy Valenciano.
- 42. D. José María Fernández de Cañete y Bascón.
- 43. D. Salustiano Fernández Aparicio.—Documentación incompleta.
- 44. D. Isaac Albarrán Marzal.
- 45. D. Luis Berenguer Moreno de Guerra.
- 45. b. D. Juan Berenguer Moreno de Guerra.
- 46. D. Antonio Alonso Quevedo.
- 47. D. Juan María de la Puente Llovera.
- 48. D. José Cortés Pardo.
- 49. D. Lorenzo Casares Koehler.
- 50. D. Cristobal Colón de Carva51. D. Salwador Postigo Ranea. D. Cristobal Colón de Carvajal Maroto.
- 52. D. Luis Fernández Muñoz.—Documentación incompleta.
- 53. D. José María Calabuig de Mazarredo.
- 54. D. Manuel Santos López.
- 55 D José Bouyón Riveira.
- 56. D. Vicente Segura Castro.
- 57. D. Luis Fillol Ruiz de León,

- 58. D. José Llord Munar.
- 59. D. Luis Maria García de Carranza,
- 60. D. Ricardo León Garrido.-Documentación incompleta.
- 61. D. José Fernande Nogueiras.
- 62. D. José Maria Maza Dabén.
- 63. D. Luis Sánchez Masiá.64. D. Ramón Cardoso Morán.
- 65. D. Nicolás Lorduy Gutiérrez de la Vega.66. D. Joaquín de Vilar Serdá.—Documentación incompleta.
- 67. D. Antonio Lladó Carnicer.
- 68. D. Pablo José Bernardos de la Cruz.
- 69. D. Antonio · Varela Cheda.—Documentación incompleta.
- 69. b. D. Evaristo Varela Cheda. Documentación incompleta.
- 70. D. Osmundo de la Riva Valdés.
- 71. D. Luis María Fernández Fernández.
- 72. D. José Tomás Sánchez de Ocaña y Erice.
- 73. D. Joaquin Fernández de los Ríos Mateos.
- 74. D. Juan Calles Mariscal.-Documentación incompleta.
- 75. D. Joaquín Gómez Díaz.
- 76. D. Guillermo Franco Soto.
- 77. D. Manuel Arias Sánchez.
- 78. D. Antonio Gómez de Barreda y Castillo,-Documentación incompleta.
- 79. D. Enrique Fernández Coppel.
- 80. D. Rafael López y Rodríguez-Navarro.
- 81. D. Francisco Espárrago Llinás.
- 82. D. Carlos Manteola Cabeza. 83. D. Carlos Mollá Maestre.
- 84. D. Pedro Galiana Gamilla.
- 85. D. Manuel Fúster Prat.
- 86. D. Victor Galán Pérez.—Documentación incompleta.
- 87. D. Victor Audera Oliver.88. D. Julio Mas García.
- 89. D. Jesús Colás de Cejador.
- 90. D. Rafael Galdón Barberán.
- 91. D. Juan Angel Morales Aguilar.
- 92. D. Alberto Alonso Ojea.
- 93. D. José María de Seguera Martínez.
- 94. D. Ignacio Moret Rodríguez.—Documentación incompleta.
- 95. D. José María Ros España.
- 96. D. Enrique Bela Armada.
- 97. D. Jose María Pereda y Rodríguez.
- 98. D. Víctor Andrada Pérez.
- 99. D. Juan Manuel Bustamante Bringas.—Pocumentación incompleta.
- 100. D. Enrique Caballos Vélez-Bracho.
- 101. D. Nicolás Pizá Mesquida.
- 102. D. Guillermo Romero Rodríguez.
- 103. D. Antonio Sicre y Caput.
- 104. D. Augusto Ruméu Ballester.
- 105. D. Miguel Sintes Anglada.—Documentación incompleta.
- 106. D. Fernando Diaz de Mendoza y Rodriguez Intilini.
- 107. D. José A. Campoy Fernández.-Documentación incompleta.
- 108. D. Emilio Arévalo Pelluz.
- 109. D. Antonio González Sáez.—Documentación incom-

2 abril 1943

- 110. D. Júlio Miranda Viñuelas.
- 111. D. Pedro Martínez Torrecillas.—Documentación incompleta.
- 112. D. Julio Borrajo Cayuela.
 - 113. D. Luis Cercas Díaz y Ochoa de Alda,
 - 114. D. Juan Fernando Ruiz Montero.
 - 115. D. Isidro Calvo García.
 - 116. D. Francisco Pérez de Nanclares Pérez de Nanclares.
- 117. D. Emilio Ramírez de Arcos.
- 118. D. Enrique González Pedraza. Documentación incompleta.
- 119. D. Juan Carlos Cela Trulock.
- 120. D. Juan Barceló Azcona.—Documentación incompleta.
- 121. D. Raimundo García-Pérez y Fernández-Villaverde.
- 122. D. Juan Manuel García Moretón.
- 123. D. Luis Donal Journet.
- 124. D. Jesús Maria Sanchez de Nogués.
- 125. D. Julio del Rio López.126. D. Carlos Ruesta Urío.
- 127. D. Florencio Rodríguez-Carreño Manzano. Documentación incompleta.
- 128. D. José Amorós Pérez.—Documentación incompleta,
- 129. D. José Carlos Pérez y Pérez.
- 130. D. Juan Navarro Revuelta.
- 131. D. Antonio Correa Ruiz. Documentación incom-`pleta.
- 132. D. José del Busto de la Cal.183. D. Manuel Francisco Guillem Marco.
- 134. D. Antonio de Gorordo Alvarez.
- 135. D. Manuel González de Caso.-Documentación incompleta.
- 136. D. Ramón Madrigal Agrasot.
- 137. D. Salvador Ortiz Villarroya.—Documentación incompleta.
- 138. D. José Seoane Sedes.
- 139. D. José Joaquin Márquez Patiño.
- 140. D. Remigio Diéz Davo.
- 141. D. Teobaldo Brandaris de Gibert.—Documentación incompleta.
- 142. D. Ramón Quijano Secades. Documentación incompleta.
- 143. D. Emilio Pi Pérez.—Documentación incompleta.
- 144. D. Manuel de la Cruz Hermosilla.
- 145. D. Felipe Guasp Rovira.
- 146. D. Martín Sainz-Trápaga Bolado.
- 147. D. José A. Pruñonosa Burguet.
- 148. D. Antonio Nadal Romero.
- 149. D. Enrique de Enciso Reynaldo. Documentación incompleta.
- 160. D. Emilio Esteban-Infantes Bertrand.—Documenta- 200. D. Jorge Pardo Llopis. ción incompleta.
- 151. D. Antonio Padilla Rosado.
- 152. D. Juan Bañeres Benito.
- 153. D. Victor Sánchez Servet.
- 154. D. Pedro Castineiras Muñoz.
- 155. D. Emilio Ambrona Barreto.

- 156. D. José Joaquín Ibarra Loresecha.
- 157. D. Carlos Mateos Alvarez.
- 158. D. Juan Alcántara Rocafort.
- 159. D. Rafael Villegas Geigel.-Documentación incompleta.
- 160. D. Joaquín Prats del Campo.-Documentación incompleta.
- 161. D. Rafael Ceñaj Fernández.
 162. D. Juan Félix Martínez Moya.
 163. D. Antonio Vélez Catalán.
- 164. D. Ventura Javier Nogales Márquez de Frado.
- 165. D. José Maria Pérez Galán.
- 166. D. Félix Fernández Pose.
- 167. D. Ignacio Egea Sastre. Documentación incompleta.
- 168. D. Antonio Hernández Oramas.

- 169. D. Julio Orozco Pinán.
 170. D. Francisco F'ores Pérez.
 171. D. Guillermo Herrera Ramos.—Documentación incompleta.
- 172. D. Luis Fernando Cebriá Alvarez.
- 173. D. Luis Mas Fernández-Yáñez.
- 174. D. Domingo Jara Serantes.
- 175. D. Fernando Garcia de la Serrana y Villalobos.
- 176. D. Enrique Segura Agacino.
- 177. D. Pedro Prat Pujol.
- 178. D. Luis Ramirez Navarro.
 179. D. Luis Ayesta Granda.
 180. D. Julio Rodriguez Ceñal.
- 181. D. Antonio Ribas de' Reyna.
- 182. D. Ginés Pérez Galiana.
- 183. D. Pedro Fernández Cadórniga. Documentación incompleta.
- 184. D. Rafael Llorente Alberti.
- 185. D. Luis Rojas Morales.—Documentación-incompleta.
- 186. D. José de Guadalfajara y Dodero:
- 187. D. Diego Alba Bermudez.
 188. D. Manuel Romero y Gonzalez de Peredo.
 189. D. Manuel Cuchet Falceto.
- 190. D. Antonio Sánchez de Neyra Mille.
- 191. D. Antonio López González-Aller.
- 192. D. Eduardo Jaudemes Agacino.
- 193. D. Manuel de la Cámara Diaz.
- 194. D. Francisco Bernal Ristori.
- 194. b. D. Juan Bernal Ristori.
- 195. D. Alvaro de la Piñera y Rivas.
- 196. D. José Maria López Martínez. 197. D. Manuel Rodriguez Lazaga. 198. D. Ramón Núñez Mille.

 - 199. D. Francisco J. Delgado Moncada.

 - 201. D. José Manuel Ruiz Rubio.
 - 202. D. Ramón Montojo Belda.
 - 203. D. Juan Miguel Pastor de Alfaro.
 - D. Fernando Zarrabeytia Edilla.—División Española de Voluntarios en Rusia. — Documentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la requisito no serán admitidos a examen. relación anterior con documentación Los opositores no admitidos deberán incompleta deberán remitir con la retirar del Secretario del Tribunal de máxima urgencia los documentos exámenes la documentación presenta-que faltan a la Jefatura de Ins. da, entendiéndose que renuncian a la Departamento Maritimo de Cádiz. trucción de este Ministerio, sin cuyo misma de no efectuarlo así,

Madrid, a 27 de marzo de 1943.

MORENO

Señores...

MINISTERIO DEL AIRE MINISTERIO DE

Escalas

ORDEN de 24 de marzo de 1943 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento del Cuerpo Jurídico del Aire, con el empleo de Capitán, al Oficial primero don Felipe Polo y Martinez Valdés.

Por aplicación del artículo tercero de la Orden fecha 7 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO número 230) a la Oficialidad: de Complemento del Cuerpo Jurídico-Militar que prestó sus servicios en el Cuartel General de S. E. el Generalísimo, se concede el ingreso en la Escala de Complemento del Cuerpo Juridico del Aire, con el empleo de Capitán y antigüedad de 28 de julio de 1939 que posee, al Oficial primero del antes citado Cuerpo Jurídico-Militar don Felipe Polo y Martinez Valdes, el cual pasa destinado a la Asesoria General de este Ministerio y en co-. misión a la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 1943.

· VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Teruel, a don José Maria Dilla Pallares, Letrado.

Exemo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección Cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares, y de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley Orgánica de esa jurisdicción, de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Teruel a don José María Dilla Pallarés Letrado.

Lo digo a V. E. para su conoc:miento, el del Consejo Superior de! Protección de Menores y demás efec-

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1943.

E. AUNOS

Exemo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1943 por la que se concede a la Diputacion Provincial de Avila la recaudación en su provincia de las Contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo 1.º de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación, este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación provincial de Avila la recaudación de las Contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

Condiciones

I.-Comienzo del servicio por la Dipu-

Desde 1.º de enero de 1944, en las zonas desempeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios o que, aun siéndolo, tengan encomendado este servicio interinamente, y desde 1.º de julio de 1944 en las zonas cuyos Recaudadores actuales fueron designados por su condición de funcionarios y a título de propiedad, correrá a cargo de la Diputación Provincial de Avila la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo-talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo

II.-Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia sera, dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designé para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siem-f pre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

En la designación de Recaudadores titulares la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943.

IV.—Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 3 por 100 (tres pesetas por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputa-ción, los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de un millón trescientas treinta y cinco mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céndimos (1.335.344.89 pesetas), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comerció, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro público.

La fianza deberá ser constituída con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de enero de 1944, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a III.-Nombramiento de Recaudadores las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizario por si mis-

ma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. Tantién designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.-Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda. - Recaudación de tributos del Estado de la zona de ...». contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos haber infringido los preceptos del Esen el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán sor transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población i donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII - Dependencia de la Delegación de Hacienaa

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las Leves y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.-Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por 20nas, separadamente.

X.-Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genericamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona, y quedara sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

XI.-Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; tatuto, siempre que estas infracciones. en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

ORDEN de 25 de marzo de 1943 por la que se concede a la Diputación Provincial de Oviedo la recaudación en su provincia de las Contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril cio por la Corporación, este Minis-Diputación Provincial de Oviedo la siguientes

Condiciones

I.—Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1.º de enero de 1944 en las zonas desempeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios o que. aun siéndolo, tengan encomendado este servicio interinamente, y desde 1.3 de julio de 1944 en las zonas cuyos Recaudadores actuales fueron designados por su condición de funcionarios y a título de propiedad correrá a cargo de la Diputación Provincial de Oviedo la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo-talonario, de los demás debitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza están encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II.-Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia sera dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los paytidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en la Orden mi-'nisterial de 2 de marzo e 1943.

IV.-Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 2.04 por 100 (dos pesetas cuatro céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad entre el Tesoro y la Diputación los recargos del 10 y 20 por 100, w perteneciendo integro al Tesoro tode 1942, y previa solicitud del servi- do excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un terio tiene a bien encomendar a la solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excerecaudación de las Contribuciones del dentes se acomodarán a lo prevenido Estado en aquella provincia, en las en el núm. 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza to al de tres millones setecientas nueve mil novecientas treinta v siete petas 3.709 937 pesetas), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comerció, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

· Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligades especificamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro público.

La fianza deberá ser constituída con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de enero de 1944, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Esado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos, sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma. el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

VII.-Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital .- Diariamente quedará situada en el Banco de Espa-Iciones y recompensas de que trata el conocimiento y efectos

ña, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de ción. tributos del Estado de la zona de ...». contra la que el Tesorero de Hacienda Ebrará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamintos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.-La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberan ser transferidos a cuentas correlativas el el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cuel tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios» cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la récaudación principal.

VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leves y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X.-Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente, tendrán los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona, y quedará sometida a las san-

título V del Estatuto de Recauda-

XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales: haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en afención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa basiante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE IN-**DUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 24 de marzo de 1943 por la que se destina al Laboratorio del Instituto Español de Oceanografia de Vigo al Preparador de los Laboratorios de la ex Inspección General de Pesca don José Paltre Roig.

Ilmo. Sr. Aprobada por el excelentísimo Sr. Ministro de Marina la propuesta formulada por la Subsecretaria de la Marina Mercante, referente al destino al Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía de Vigo del Ayudante Preparador de los Laboratorios de la ex Inspección General de Pesca don José Paltre Roig,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado funcionario pase a prestar sus servicios al citado Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía de Vigo, quedando sujeto al régimen y organización del citado Laboratorio y dependiendo en un todo de su Director y continuando el percibo de sus haberes con cargo al Presupuesto de Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1943.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 25 de marzo de 1943 por la que se conc^ede el pase a la situación de supernumerario al Ingeⁿtero del Cu^erpo Nacional de Minas don Fernando Pin^eda y Martin-Luna.

Elmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito a ese Centro directo, don Fernando Pineda y Martin-Luna, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en el referido Cuerpo al Ingeniero tercero don Fernando Pineda y Martín-Luna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1943.— P. D., Juan Granell,

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que sa aprueban, con carácter provisional, nuevas plantillas de Ingenieros y Ayudantes de Minas en los Distritos Mineros.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el desarrollo adquirido por la industria minera, así como la función estatal que ahora se ejerce en la misma, y teniendo también en cuenta que en la actualidad precisa aumentarse al grado máximo posible la producción de combustibles, a cuyo efecto han de necesitarse gran número de Ingenieros y Ayudantes en los Distritos en que existan minas importantes de carbón, y dado que las vigentes plantillas del personal de Ingenieros y Avudantes adscritos a los Distritos Mineros datan de 1935 y 1932 respectivamente, se hace preciso verificar nueva adaptación del personal facultativo dependiente de la Dirección General de Minas que presta sus servicios en los mencionados Distritos.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, examinada la propuesta formulada por el Conseĵo de Mineria, y teniendo en cuenta las neria de conformi cesidades que en lo que respecta á ciones vigentes,

personal se sienten en los Distritos Mineros, ha tenido a bien disponer que las plantillas de Ingenieros y Ayudantes de Minas en los mismos sean provisionalmente las siguientes:

	Distritos Mi- neros	Ingenieros	Ayudantes
	Almería	2	2
	Badajoz	2	2
	Baleares	2 \	2
	Barcelona	5	5
	Ciudad Real	4.	3
	Córdoba	4	3
	Coruña (La)	5	3
	Tenerife	2	2
	Las Palmas.	2	2
	Granada	3	2
	Guipúzcoa	3	2
	Huelva	4	3
	León	6	5
	Jaén	4	2
	Madrid	4	3 🖣
	Murcia	3	2
I	Oviedo	7	7
I	Palencia	` 5	2
	Salamanca	2	2
	Santander	3	2
	Sevilla	3	2
i	Teruel	4	3
I	Valencia	4	, 3
I	Vizcaya	4	3
	Zaragoza	3	2
	Totales	90	69

El acoplamiento de las plantillas existentes en la actualidad a las que ahora se aprueban se verificará por la Dirección General de Minas y Combustibles en la forma que ésta estime procedente, atendiendo a mejorar, en lo posible, la buena marcha de los servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1943.— P. D., Juan Granell.

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 ae marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Dolores Garcia Martinez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dolores García Martínez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Subdelegación de Industria de Alcoy y haber anual de 4.000 pesetas, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Dolores Garcia Martínez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1943.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de marzo de 1943 por la que se convalida en sus condecoraciones respectivas de la Orden Civil del Mérito Agricola a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola,

Este Ministerio se ha servido disponer sean convalidados los expedientes de los siguientes señores:

Grandes Cruces

'Don José María Díaz de Mendívil y Velasco.—Ingeniero Agrónomo.

Don Rafael Areses Vidal.—Ingeniero de Montes.

Comendadores de número

Don Pedro E. Gordón y de Arístegui.—Ingeniero Agrónomo.

Don José González Esteban.—Ingeniero Agrónomo.

Comendadores ordinarios

Don José Aparicio Fernández.—Ayudante de Montes:

Don Octaviano Griñán Gómez.—Ingeniero de Montes.

Don Fernando Baró y Zorrilla.—Ingeniero de Montes.

Don Victor M. Domingo y Tristán.— Ingeniero de Montes.

Don Manuel Aulló y Costilla.—Ingeniero de Montes.

Caballeros con Cruz sencilla

Don Francisco Lorenzo Fernández.— Jefe del Servicio Provincial de Ganaderia de Zamora.

Lo que comunico a V. I. a los efec- mal de Valencia; doña Misericordia tos de cumplimiento

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1943

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Minis: terio doña Sofia Solande Vilardell.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Sofia Solande Vilardell, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Madrid, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 29 de marzo de 1943.-P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 19 de febrero de 1943 por la que se dispone corrida de escalas en el personal de Auxiliares Inspectoras de orden y clase de Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Ilmo. Sr.: Consignada en la vigente Ley presupuestaria, Sección 17, «Obligaciones a extinguir», capítulo primero, artículo primero, concepto primero la nueva plantilla del personal de Auxiliares Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero próximo pasado, y, en su consecuencia, pasan; al sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Dionisia García Gutiérrez, de la Escuela Normal de Valladolid: doña Francis-

Freixa Barra, de la Escuela Normal cia, de la de Madrid. de Barcelona, y doña Marcelina Ovejero y Caso de los Cobos, de la Escuela Normal de Oviedo. A la segunda categoría, con el sueldo anual de pesetas 5.000, doña Balbina Domenech Gusi, de la Escuela Normal de Málaga; doña María Concepción Vilela, de la Cuetara, de la Escuela Normal número 2, de Madrid; doña Isabel Armenta Antequera, de la Escuela Normal de Córdoba, y doña Rosalía Varela del Río, de la Escuela Normal de Pontevedra. A la tercera categoria, con el sueldo anual de pesetas 4.000, doña Rosario Sánchez Valladar, de la Escuela Normal de Jaén.

Lo digo a V. I, para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se dispone se produzca el reglamentario movimiento de escalas por reforma de plantillas en el Escalajón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artisticos.

· Iimo. Sr.: Modificada por la vigente Ley de Presupuestos la plantilla escalafonal de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes Rodríguez, ambos de la de Málaga; y Oficios Artisticos, cuya composición definitiva es de: cuatro Auxiliares, | con el sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000; once idem, con el id. id. de 7.000 pesetas de sueldo o la gratificación de 6.000; treinta id., con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas; cuarenta y ocho id., con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, y 39 íd., con el sueldo o gratificación anual de pesetas 4.000.

Este Ministerio, en aplicación de lo establecido en dicha Ley, ha tenido a bien disponer se produzca el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares y Oficios Artísticos, dándoseles número, en el lugar correspondiente, a los que actualmente figuran en el mismo sin él; y, en su consecuencia, ascienden:

A la Sección primera y sueldo. anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000, don Manuel Tormo Dominguez, de la Escuela de Artes y

ga, y don Francisco Matanza Gar-

A la Sección y sueldo anual de pesetas 7.000 o la gratificación de 6.000. don Francisco Labarta Planas, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona: don Federico Rodriguez y Dominguez Quintana y don Tomás Pérez Martinez, ambos de la de Malaga; don José Menéndez Entralgo, de la de Oviedo; don Pedro Sampoll Ripoll, de la de Palma de Mallorca: don Eduardo Cotelo del Olmo, de la de Madrid; don Pedro Román Martinez, de la de Toledo; don Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza; don José Tenas Alivés, de la de Barcelona; don Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba, y don Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza.

A la Sección tercera y sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, don Modesto Candela Cardenal, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid; don Juan Pizá Canellas, de la de Palma de Mallorca: don Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; don José Ponce Rubio, de la de Malaga: don Tomás Jimena Herreros, de la de Toledo; don Andrés Coll Pérez y don Luis Niño González, ambos de la de Madrid; don Patricio Pascó Vidella, de la de Barcelona; don Antonio Parra González, de la de Baeza; don Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca; don Luis Almeida Alcántara y don José Pérez don Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza; doña Ana Maria Gálvez Armengaud y doña Rosario de Lacy Palacios, ambas de la de Madrid; don Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras; don Francisco Vergara Cardona, de la de Granada; don Francisco Esteve Botey, de la de Madrid; don Francisco Domenech Masana, de la de Barcelona; don Francisco Patero D'Etchecopar, de la de Cádiz; don Manuel Mendía Santos, de la de Ciudad Real: don José Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; doña María Carmen Carbajo Prat, de la de Jaén; don Virgilio Gerbolés Molinero, de la de Vallado. numerarios de las Escuelas de Artes lid; don Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez de la Frontera; don Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia; don Francisco de P. Fernández Chazarri, de la de Cádiz; don Antonio de Torres Rada, de la de Granada; don Gustavo Gallardo Ruiz, de la de Sevilla, y don Miguel Latas Be. nedé, de la de Córdoba.

A la Sección cuarta y sueldo o gra-Oficios Artísticos de La Coruña; don tificación anual de 5.000 pesetas: don Ramón de Alcázar Saléta, de la de Alfonso Bermúdez González, de la de Jerez de la Frontera; don Leopoldo Santiago de Compostela; don Eugeca Gordilla Orts, de la Escuela Nor- Guerrero del Castillo, de la de Mala- nio Martin Laurel, de la de Madrid:

don Juan Moles Ventura, de la de Granada: don Cipriano Arteche Bahamonde, de la de Ciudad Real; don José García Belizón, de la de Cádiz; don José Duarte Díaz y doña Elvira Alof Figueroa, ambos de la de Málaga: don Miguel Roméu Coscollá, de la de Valencia; don Alejandro Fernández Hevia, de la de Oviedo; don Sergio Trapote Pérez, de la de Valladolid; don Felipe Tarquis Rodriguez, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Manuel Villalobos Gallardo, de la de Madrid; don Indalecio Díaz Valiño, de la de La Coruña; don Francisco Ramón Cellalbo Gimeno, de la de Zaragoza; don Enrique Bellido Folgado, de la Valencia; don Eduardo Muñoz-Cuellas González, de la de Madrid; don Pascual Capuz Mamano, de la de Barcelona; don Victor Hevia Granda de la de Oviedo; don Jesús María Perdigón Hernández y don Carlos López Romero, ambos de la de Madrid; don Vidal Ruiz del Río. de la de Logroño; don Carlos Mingo López y don Faustino Martínez Valdés, ambos de la de Madrid; don Antonio Parra Fabrelles, de la de Baeza; don Antonio Mesa Ruiz-Mateo y don Samuel Maña Hernández, ambos Valle, de la de Pálencia; don Gil Amde la de Madrid; don Manuel Diago Benlloch, de la de Valencia; don Marcial Muñiz Mendoza, de la de Madrid; don Félix Burriel Marín, de la de Zaragoza; don Luis Muntané Muns, de la de Barcelona; don Angel Cecilia Palacios, don Manuel León Astruc, don Fernando Gosálvez Ramos y don Rafael Hidalgo de Caviedes Gómez, todos ellos de la de Madrid; don Luis Bru Villaseca, de la de Sevilla; don mafael Lafora García, de la de Madrid; don Enrique Vera Sales, de la de Toledo; don Fernando Cano de Santallana, de la de Madrid; don Jacinto Serrano Varona, de la de Toledo; don José Fernández Márquez, de la de Córdoba, don José Rocafull Martinez, de la de Almería; don Alfonso Pez Jiménez, de la de Jaén; don Federico Marés Deulogol, de la de Barcelona; don Fausto López Romero, de la de Madrid; don Gaspar Lago García, de la de Almeria; don José María Fernández de Piñar la Rocha, de la de Granada; don Fernando Lluch Ferrando, de la de Valencia, y don José Pabón Galán, de la de Baeza.

A la Sección quinta y sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, don Luis Bérrobiano Meléndez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga; don Antonio Martín Bonilla, de la de Sevilla; don César Martinell Brunet, de la de Barcelona; don José Maria Labrador Arjona, de la de Sevilla; doña Ana Pallarés Guisasola. de la de Madrid; don José Laborda

Franco, don Román Gomá Massot y don Pablo Prats Pascual, todos ellos de la de Tarrasa; don Federico Bermúdez Ron, de la de Málaga don José Martínez Navarro, don Victorio de la Asunción Martínez, don Clemente Cantos Sánchez, don Joaquín García Fernández y don Manuel Ortiz de Villajos y Pérez Lena, todos ellos de la de Murcia: don Pedro Suárez Hernández, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Juan Luis Vassallo Parodi, de la de Jerez de la Frontera; don Antonio Martínez Olalla, de la de Granada; don Mariano Monedero del Río, de la de Soria; don Julián Ortiz Ramírez, de la de Ubeda; don Mariano Timón Ambrosio, de la de Palencia; don Emilio Canosa Gutiérrez, don Miguel Angel Esteve Vera v don Miguel de Artiñano y Luzárraga, todos ellos de la de Madrid; don Bartolomé Moreno Sotés, de la de Ubeda; don Urbano Domínguez Díaz, de la de Madrid; don Rafael Pérez Gutié-Vega Casas, de la de Barcelona; don Diego Salmerón Durán y don Joaquín González Narbona, ambos de la de Sevilla; don Faustino Rodríguez del! brosio Luis González Marcilla, de la de Zaragoza; don Isidoro Bermudez Ron, de la de Málaga; don Andres Ruiz Arche, de la de Ciudad Real; don Antonio Santana Martín, de la de Santa Cruz-de la Palma, y don Marcelino Anselmo Plaza González. de la de Soria.

Todos estos ascensos se confieren con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ensenanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de marzo de 1943 por la que se nombran los Tribunales de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Institutos Nacionales de · Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 28 de enero del año en curso oposicio. nes, turno libre, para la provisión de l cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los Tribunales que han de juzgar las de las disciplinas siguientes:

«Lengua y Literatura Españolas».—

Presidente, Rvdo, P. Félix García, O. S. A., del Consejo Nacional de Edu-

Suplente, Emo Sr. D. Luis Morales Oliver, del Consejo Superior de Investigacione_s Científicas

Vocales: Don Francisco Sánchez-Castañer, Catedrático de la Universidda de Valencia.

Don Luis Medina Jurado, idem del Instituto de Melilla.

Don Agustín Bravo Riesco, idem del Instituto de Cáceres.

Don Victoriano López González, idem del Instituto de El Ferrol del Caudillo. Vocales suplentes: Don José Maria

Castro Calvo, Catedrático de la Universiadd de Barcelona.

Don Juan Tamayo Rubio, idem del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Don Antolin Mendiola Querejeta. ídem del masculino de Bilbao.

Don Antonio González-Cobo, idem-

del de Gijón.

«Latin».-Presidente, Rvdo. P. Florrez, de la de Sevilla; don Antonio rentino Santamaria, del Consejo Nacional de Educación.

> Suplente, Ilmo, Sr. D. Antonio Tovar Llorente, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

> Vocales: Don Vicente Blanco García. Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

> Don Eugenio A. de Asis González, idem del Instituto Femenino de Salamanca.

> Don Juan Alvarez Delgado, idem del de Santa Cruz de Tenerife.

> Don Andrés Ramiro Aparicio, idem del de Pontevedra

> Suplentes: Don Abelardo Moralejo Laso, Catedrático de la Universidad de Santiago.

> Don Agustín Muñoz Roldán, idem del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

> Don Juan Llauró Padrosa, idem del Instituto «Maragall», de Barcelona.

> Don Félix Lasheras Bernal, idem del «Milá y Fontanals», de Barcelona. Lo digo a V. I. para su conocimien. to v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDENES de 18 de marzo de 1943 por las que se concede a don Patricio Echeverria Elorza y a don Mariano Sánchez y Sánchez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Or-

den de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en to y demás efectos. don Patricio Echeverría Elorza,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de abril de 1939; y en atención a los méritos que concurren en don Mariano Sánchez y Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de marzo de 1943 por la que se distribuye el crédito global consignado en presupuesto para «Gimnasios y material de educación fisica y deportes» entre los Institutos que se citan.

A propuesta de la Sección de Institutos, y tomada razón del gasto por la de Contabilidad en 23 de febrero último.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, con cargo al crédito global consignado en el capitulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos del Departamento para «Los gimnasios y material de educación física y deportes» las cantidades que a continuación se indican a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se ex-

Barcelona, «Balmes», 5.000 pesetas. Barcelona, «Maragall», 5.000 pesetas. Madrid, «Isabel la Católica», pesetas 5.000.

Madrid, «Ramiro de Maeztu», pesetas 30.000.

Savilla, «San Isidoro», 5.000 pesetas. Santander, 5.000 pesetas.

Total, 55.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ensenanza Media.

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se declara jubilado a don Rafael Soriano Pla, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza, adscrito a «San Vicente Ferrer», de Va-

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Rafael Soriano Pla, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza, adscrito provisionalmente al de «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1943 por la que se designa a don Francisco Alonso Luengo Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de, mayo de 1941, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de León.

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Francisco Alonso Luengo Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION **CENTRAL**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuar. ta.-Red Postal-Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Cieza y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Cieza y su estación férrea, en el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido plicgo se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Cieza hasta el día 16 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia. Madrid, 29 de marzo de 1943.-El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil trescientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

3.097-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de los Registros v del Notariado

Resolución de 9 de marzo de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Celestino Maria del Arenal y Gómez de Enterria contra la negativa del Registracor Mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de constitución de Sociedad y otra adicional a la misma.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Celestino Maria del Arenal y Gómez de Enterría contra la negativa del Registrador mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de constitución de Sociedad y otra adicional a la misma:

Resultando que por escritura pública autorizada en Bilbao el 14 de febrero de 1942, ante el recurrente, por los cónyuges don José Maldonado de la Cuesta, comerciante, y doña Josefa Secorum Otal, sin profesión especial ambos por su propio derecho, y don José, además, para conceder a su esposa la correspondiente licencia marital y como representante legal de sus hijos menores de edad dona María del Carmen, don José Ig-nacio y don Eduardo Maldonado y Secorum, de trece, ocho y cuatro años de edad, respectivamente, otorgaron, conforme a minuta, escritura de constitución de una Sociedad mercantil, de responsabilidad limitada, que había de girar bajo la razón social «Productos Técnicos José Maldonado, S. L.», en la que figuran, entre otros, los siguientes artículos: '«3.º Son sus componentes don José de Maldonado de la Cuesta, doña Josefa Secorum Otal y doña María del Carmen. don José Ignacio y don Eduardo Maldonado Secorum, todos con el carácter de socios capitalistas; 4.º El objeto de la Sociedad es la explotación de toda clase de negocios industriales y comerciales en general, y especialmente el de compraventa de productos técnico-industriales; cementos refractarios, cementos antiácidos, pinturas anticorrosivas; artículos para fundiciones; amiantos; empaquetaduras; correas; maquinaria y herramientas en general; 5 º El domicilio social radica, por ahora, en Bilbao, calle del Licenciado de Poza, n.º 55, bajos, pero por disposición de su gerente podrá ser trasladado a otro sitio.—La Gerencia determinará también la apertura. ampliación o cierre de sucursales en esta localidad o en otras diferentes del territorio español: 6.º La Compañía será de duración indefinida v. como minimo, de veinte años, y no se disol- cial con las prerrogativas que señala regra por fallecimiento de uno o más el artículo 132 del Código de Comer- Se remiten a tal escritura por consi-

socios. Los herederos de cada uno de los socios fallecidos, si fueran varios, nombrarán de entre ellos el que haya de representarles en el seno de la Sociedad, proveyéndole además del oportuno poder notarial; 7.º El capital de esta Sociedad es de cuatrocientas mil pesetas, integrado por existencias, dinero en diversos Bancos de esta plaza, mobiliario comercial, etc., etc., que han aportado los cinco socios por partes iguales, a razón de ochenta mil pesetas cada uno; 8.º El conjunto de aportaciones de bienes y elementos que constituyen el activo de la Sociedad o fondo social se estimará a efectos sustantivo procesal, como un todo físico y jurídico, no pudiendo, en consecuencia, ser fraccionado, aun entre los socios, ni ser transferible en todo o en parte a personas ajenas a la Sociedad, sin consentimiento de los demás socios. - Ni aun transcurridos los veinte años de duración mínima podrán los socios pedir la disolución de la Sociedad, sino su separación, anunciándoles a los consocios con seis meses de anticipación, al término del ejercicio en curso, abonándole dentro del año siguiente lo que conforme al balance que en fin de ejercicio se practique dentro del año siguiente.-Mientras permanezcan en la Sociedad, los socios no gerentes no podrán dedicar sus actividades ni destinar capital alguno a negocios de la misma naturaleza que los que esta Sociedad tenga Estatutos o que puedan constituir una competencia para aquélla. Las transmisiones de este mismo interés, por actos «mortis causa» a favor de personas que no reúnan la circunstancia de ser herederos forzosos del transmitente, se resolverán en la liquidación de su precio o importe al respectivo heredero o legatario, conforme a las bases contenidas en el párrafo primero del presente artículo. 9.º La administración de la Sociedad su dirección técnica, comercial y administrativa, y el uso de la firma social, corresponderá vitaliciamente y de una manera exclusiva, a don José Maldonado de la Cuesta, con las más amplias facultades que pueda tener un factor mercantil, ya se trate de actos de administración o de riguroso dominio sobre bienes inmuebles, muebles o derechos reales constituídos sobre los mismos o contratos que deban inscribirse en los Registros de la Propiedad y mercantil, así como los representativos de carácter judicial o extrajudicial, pues todos quedan com-prendidos en la órbita de actuación del socio gestor o gerente, que a mayor en condición expresa del contrato so-

cio. 11. Don José Maldonado, como socio gestor o gerente, disfrutara un sueldo mensual de cinco mil pesetas y una comisión del cinco por ciento sobre las facturas que se establezcan. Doña Josefa Secorum Otal, percibirá un sueldo mensual de dos mil quinientas pesetas por sus trabajos y actuación en la Sociedad como sustituto del gerente y apoderado del mismo. Los otros tres socios tendrán la asignación que les fije el Gerente, cuando por su edad puedan dedicar y dediquen su actividad a los negocios sociales. Todas estas remuneraciones tendrán la condición de estatutarias. 17. Disuelta la Sociedad, ejercerá las funciones de único liquidador don José Maldonado de la Cuesta, y si éste hubiera fallecido, lo será doña Josefa Secorum Otal, En defecto de éstos lo serán los otros tres socios fundadores, si fueren mayores de edad. y si no lo fueren, sus representantes legales. Mientras se practica la liquidación continuaran en vigor las facultades atribuídas al socio gestor o gerente, en el artículo noveno de estos Estatutos. 18. Cualquier diferencia o duda que surja entre los socios no gestores, si fuere posible su resolución amistosa por ellos mismos, será solventada por el socio gestor o gerente. Si aquéllas surgiesen entre el gestor y los que no lo son, serán resueltas por tres amigables componedores, dos de ellos designados por cada una de en marcha o explote en virtud de sus las partes divergentes, y el tercero. por ambas de común acuerdo y, en su defecto, por insaculación entre dos candidatos propuestos, a razón de uno por cada grupo contendiente. El fallo que dicte el socio gestor, en el primer caso, y los amigables componedores en el segundo, será inapelable. Los señores comparecientes, en el respectivo concepto que obran, aprueban y ratifican todos y cada una de las cláusulas contenidas en la presente escritura, dejando en estos términos constituída la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Productos Técnicos José Maldonado, Sociedad Limitada»:

Resultando que por escritura adicional otorgada el 6 de agosto de 1942. ante el nombrado Notario y por los mismos otorgantes, se hizo constar: «Que el catorce de febrero de este año, mil novecientos cuarenta y dos. mediante escritura autorizada por el infrascrito notario, con el número quinientos diez del protocolo corriènte. en los conceptos en que intervienen constituyeron ja sociedad mercantil de responsabilidad limitada «Productos Técnicos José Maldonado. Sociedad abundamiento se entenderá nombrado Limitada», de la que son socios los comparecientes y los hijos menores representados por el señor Maldonado. derar innecesario consignar aquí otros detalles. Que a fin de no imponer el señor Maldonado limitación alguna a sus hijos menores para que cuando lleguen a la mayor edad obren en orden a la sociedad de que se trata con absoluta libertad, que no aparezcan restringidos sus derechos a efecto alguno. ni él como gestor con otras facultades que las que como padre legalmente le correspondan, a los artículos o pactos por los que la sociedad se rige, adicionan las siguientes disposiciones transitorias: 1.ª Los hijos y representados por don José Maldonado, o sean doña María del Carmen, don José Ignacio y don Eduardo Maldonado Secorum, cuando lleguen a la mayor edad, o queden emancipados, no obstante la duración mínima de veinte años, fijada a la Compañía, tendrán derecho a pedir su separación de la misma y a que se les liquide su haber en ella con preferencia a la participación en el capital que corresponda a sus padres o a otros intesados mayores de edad; 2.ª En tanto existan socios menores de edad, a efectos de realizar aquellos contratos para los que, tratándose de menores, se precise llenar cualquier requisito, como, por ejemplo, obtener la autorización judicial, se llenarán, respec-! to de los bienes sociales, cual si en! ellos participaran jos socios proindiso, como si de una Comunidad se tratara; 3.º En tanto existan menores de edad, el artículo de los Estatutos, tuas entre ellos, ni intereses opuestos, sociales que dispone que las diferencias que surian entre los socios no gestores sean resueltas por el gestor o gerente, y las que surjan entre el gestor y los que no lo son, sean resueltas por amigables componedores, se entenderán limitadas a las diferencias entre socios mayores y respecto de los menores se aplicarán en un todo los preceptos legales, cual si ese artículo de los Estatutos sociales no existicra para ellos»;

Resultando que presentadas primeras copias de ambas escrituras en el Registro Mercantil de Bilbão, se puso en la primera de las mismas la siguiente nota: «Se deniega la inscripción del documento que precede y su adicional número dos mil setecientos veintisiete del mismo protocolo, porque conforme a la doctrina de la Sentencia de 6 de marzo de 1909, no pueden el padre o la madre que los representan legalmente contratar con sus hijos menores de edad, y porque, aún considerando el acto de creación de la persona jurídica como acto jurídico conjunto, no pueden los menores, según aquella doctrina, ver anonadada su personalidad, primero en las declaraciones unilaterales de la escritura, y después en la propia vida social, que si tiende al fin común de la ob-asociados a una cantidad previamente corresponden, en tanto los hijos sean

el examen y aprobación de cuentas, determinación del beneficio, buen o mal uso de la facultad de administrar y otras, a que se refieren los artículos 132 y 133 del Código de Comercio, que suscitan problemas de contraposición de intereses en que juegan derechos y obligaciones de los socios que no pueden resolverse ni aun con el expediente del defensor judicial, que tiene carácter circunstancial y que además no encaja en el espíritu del artículo quinto del expresado Código»;

Resultando que el Notario autorizante instó del Registrador Mercantil reforma de la nota calificadora o que, en otro caso, se entendiera interpuesto el recurso gubernativo contra la calificación, alegando al efecto que el padre pudo representar a sus hijos, conforme a lo preceptuado en el artículo 165 del Código Civil, porque no solamente no existen intereses encontrados entre ellos, sino que son comunes los de aquél y los de éstos; que en las escrituras calificadas se trata simplemente de inversión de capital efectuada por el padre de los menose declara que no hay autocontratación, al aportar bienes a la sociedad el padre, en nombre de los hijos menores, por no existir prestaciones mudoctrina se han inspirado los contratantes cuando adicionaron disposiciones transitorias a los pactos sociales, con el fin de que los menores no aparezcan ligados por término que exceda del momento en que queden emancipados: que mientras hava socios menores, se procederá como si se tratara de una comunidad en los «contratos para los que se precise llenar cualquier requisito»; que el padre no puede aportar a una sociedad colectiva efectivo de sus hijos menores, porque éstos adquirirían la cualidad de comerciantes, condición que no pueden tener los menores, salvo que se trate de continuar el comercio que hubiesen ejercido sus/ padres o causantes; que, por el contrario, puede el padre aportar bienes de sus hijos menores a una sociedad anónima y suscribir participación comanditaria: que también puede hacerlo tratándose de compañía de responsabilidad limitada-use denominación o sea de las del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil-, puesto que estas sociedades coinciden en sus principios con las socie-

tención de lucro, produce una porción determinada, con lo cual se evita que de incidencias en la sociedad colecti- se comprometa toda la fortuna, preva y de responsabilidad limitada, como sente y futura, de los menores y se está a las resultas de operaciones realizadas con nombre colectivo por uno o varios de los socios; que en vista de que el padre puede hacer a sus hijos menores socios de una compañía que no sea regular colectiva, es evidente que al mismo, como administrador legal de los bienes de sus hijos. le corresponde la administración de los bienes aportados a la compañía, sin que pueda renunciar a esa facultad, porque haría dejación de lo que es para él, más que derecho, obligación legal y moral; que nadie con más celo que el padre ha de velar por los intereses de sus hijos; que el Registrador ve una constante oposición de intereses sobre el padre y los hijos menores, por no sustraerse a la tradición en la materia, cuando se debiera pensar que, como comprueba la práctica diaria, quien vigila y defiende los intereses de los hijos con celo extraordinario es el padre; que no se deben extender preceptos, sobre pugna de intereses del padre y los hijos, a otros casos que los taxativamente determinados; que aunque se acepte que la res; que así lo reconoce una Resolu- generalidad de las sociedades de resción del Centro directivo, en la cual ponsabilidad limitada son de tipo personalista, y que, por falta de preceptos reguladores de las mismas en nuestra legislación, haya que acudir a los de las colectivas, esto no impide que el padre sea gestor de la compañía sino aportaciones concurrentes a la de la cual sean socios los hijos menoformación de la compañía; que en esta res: que conforme el artículo 160 del Código civil, al padre corresponde el usufructo de los bienes de sus hijos menores y, por lo tanto, los beneficios que se obtengan de su participación social; que respecto a los extremos a que se refieren los artículos 130, 132 y 133 del Código de Comercio, no debe ser impedimento a la existencia de la sociedad la circunstancia de que los derechos de los socios no estén, expresamente al menos, concedidos a los hijos sobre los bienes de que sea administrador su padre; que tales derechos los podrán ejercitar los menores por medio del defensor judicial prescrito en el artículo 165 del Código civil, designado a petición del padre, de la madre, que es copartícipe, y también podría ejercitar por si los derechos correspondientes a los menores, del Ministerio fiscal o de cualquier otra persona; que hecho el nombramiento de defensor, este actuaria del modo que la Lev establece: que en el caso presente no puede prescindirse de afectar por de pronto al padre los resultados de las operaciones sociales en cuanto a la mayor o menor cuandades por acciones en cuanto por ellas tía de los beneficios que anualmente se reduce la responsabilidad de los se obtengan; que esos beneficios a el

menores, y al llegar éstos a la mayoría de edad, tendrán derecho, conforme se estipuló en la escritura adicional, a que se les liquide su haber en la sociedad, con preferencia a la participación que corresponda a su padre o a otros interesados mayores de edad; y citó en apoyo de su argumentación las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 1891 y 4 de noviembre de 1925, así como las Resoluciones de este Centro Directivo de 27 de julio de 1917, 14 de julio de 1933 y 3 de febrero de 1936;

Resultando que el Registrador mercantil no estimó suficientes las razones alegadas por el Notario recurrente, mantuvo su nota y dió al expediente el curso reglamentario por los siguientes motivos: que el contrato de sociedad otorgado por don José Maldonado, su esposa e hijos menores sometidos a su patria potestad, superpone extralegalmente dos estructuras jurídicas que chocan y se contradicen. tanto si se atiende al origen histórico del contrato en el Derecho Romano, como al concepto económico-legal de la comunidad familiar; que si bien es verdad que la «Societas» en Roma era cualitativamente distinta del contrato consensual de sociedad, no puede negarse que a esta distinción cualitativa se llegó por la lenta transformación de la «Societas», consorcio, comunidad de hecho o estado de indivisión del patrimonio hereditario, el cual nunca pudo concebirse en Roma durante la vida del padre, tanto más cuanto que aquella transformación fué incluyendo en la «Societas» a los hijos emancipados y hasta a los herederos no necesarios, rigiendo al efecto acciones como la «actio pro socio», en la que se hacían valer pretensiones contradictorias, incluso por dolo o culpa que hubieran dejado malparada ja autoridad del padre, su prestigio y la unión de la familia: que el señor Maldonado ejerce la patria potestad y, en el ejercicio de la misma, representa y comparece en nombre de los menores para transformar parte o quizá todo el patrimonio familiar regulado como tal por la Ley común, en un patrimonio distinto e independiente con personalidad propia, la de la razón social; que como la patría potestad pueda perderse y ser privado de ella a consecuencia de causa criminal, divorcio. malos tratos, órdenes o consejos o ejemplos corruptores e incapacidad, se daría el caso peregrino de conservar. con la dirección de la compañía, el manejo de intereses familiares cuya administración habría perdido por sentencia, estableciéndose un confusionismo jurídico patrimonial que la ordenación legal rechaza y regula separadamente y con distinción perfecta; terna de una sociedad de responsable adscribe a las sociedades de tipo perque aunque el autocontrato cabe den-lidad limiteda, en la cual los socios sonalista, según se regula en las le-

tro de nuestras leyes, no pueden los padres, con relación a los bienes de los hijos, llegar a anonadar su personalidad, como dicen las Sentencias de 6 de marzo de 1909 v 24 del mismo mes de 1930, confundiendo ambas personalidades, como sucedería si pudieran contratar con sus hijos menores asumiendo su representación, lo cual choca con ciertos actos del derecho de familia, por lo que ha de procederse en tales casos con cautela antes de dar eficacia a la representación legal del padre, que en la mayoría de los casos se traduce en el ejercicio de derechos paterno-filiales, basados en los propios deberes como cabeza de familia; que las Resoluciones de esta Dirección General de 29 de diciembre de 1922 v 30 de mayo de 1930 admiten la posibilidad de contratar consigo mismo cuando el representado dé para ello su autorización expresa o la Ley la presuponga siempre que se trate de cumplir una obligación ya contraida o cuando la causa jurídica o la correspondencia de intereses aleje toda sospecha de lesión; que quedan fuera de esta presunción legal aquellos actos que por envolver una posible contradicción de intereses o un peligro inmediato o remoto de los derechos pertenecientes a los hijos menores exigen la concurrencia de defensor judicial; que esta institución de defensa y protección se aviene mal con la vida íntima del ente jurídico social, que no admite la intervención de personas extrañas sin propia personalidad social, sobre todo en las formas personalistas y de trabajo, entre las que se clasifica la sociedad de responsabilidad limitada, en la cual hay actos frecuentes. como el examen de cuentas, aprobación y cálculo de los beneficios, buen o mal uso de las facultades de administrar, a los que se refieren concretamente los artículos 132 y 133 del Código de Comercio, así como otros de modificación de pactos, aumentos o disminución de capital, admisión o separación de socios y ejercicio de derechos personalísimos que escapan por sutiles a la intervención, que debería ser constante del defensor; que el Código civil concibe esta institución como caso extraordinario y con carácter circunstancial, y en ningún caso se refiere al ejercicio de actos de comercio por sociedades: que esto lo corrobora el artículo quinto del Código de Comercio al tratar de guardadores o de factores que reúnan condiciones legales para suplir a los menores que deban continuar negocios que hubieran ejercido sus padres o causantes: que si el menor no puede ejercer por si el comercio, tampoco ha de poder mez-i

deben actuar en muchos casos que no son de gerencia, pero de importancia capital para la vida de la compañía y para las relaciones entre los socios; que no es admisible que un defensor judicial actúe en nombre de éstos; que no pueden confundirse ni mezclarse conceptos tan distintos y dispares dentro de lo genérico, como son los de sociedad y comunidad de bienes, toda vez que en la primera el socio desaparece y se esfuma ante la nueva persona jurídica y en la comunidad permanecen los participes como sujetos de derecho; que debe tacharse de extraño, confuso y contradictorio el pacto primero de la escritura adicional, mediante el cual se pretende reunir y mezclar la proindivisión de la comunidad con la unidad social, cosa inaceptable jurídicamente: que si el recurrente reconoce que no puede el padre aportar intereses de sus hijos menores a una sociedad regular colectiva, es indudable que tampoco puede hacerlo a una de responsabilidad limitada, porque la diferencia entre una y otra estriba sólo en el alcance del riesgo; que tanto doctrinal como legalmente, dado el texto del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil. la sociedad de responsabilidad limitada es como la colectiva, sociedad de trabajo, de cuotas y de tipo personalista, en la que «el capital y el riesgo representan, por decirlo así, la parte material necesaria económicamente, pero en la que la presencia de los socios, sus aptitudes y capacidad representan el crédito base de la vida mercantil, de importancia muchas veces, si no siempre decisiva para el éxito de la empresa con relación a terceros»; y que por eso no debe empequeñecerse la cuestión diciendo quese trata, en el caso presente, de una inversión de capital, que es solo una parte del complejo jurídico en la sociedad de responsabilidad limitada:

Vistos los artículos 154, 159, 165, 1.261, 1.334, 1.335 y 1.665 del Código Civil; 116, 117. 130, 131 y 133 del Código de Comercio; 74, 81 y 108 del Reglamento para la ejecución y régimen del Registro Mercantil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1909, y las Resoluciones de este Centro directivo de 29 de diciembre de 1922, 30 de mayo de 1930 y 23 de enero de 1943;

Considerando que, constituídos los dos grandes grupos de sociedades por las de personas y las de capitales, tanto si se estima la sociedad de responsabilidad limitada como variante de la sociedad por acciones, con organización más simplificada y flexible, criterio que domina en las leclarse en la administración y vida in gislaciones germanicas, como si se yes de los países latinos, y se acentua en el artículo 108 de nuestro Reglamento del Registro Mercantil, siempre será necesario para enjuiciar con acierto el problema de la validez o ineficacia de las escrituras objeto de este recurso tener presente el papel que los promotores o fundadores de la compañía mercantil juegan en el contrato y examinar si se cumplieron al autorizarlo sus requisitos esenciales:

Considerando que en la escritura de 14 de febrero de 1942, autorizada en Bilbao por el Notario don Celestino Maria del Arenal, los cónyuges don José Maldonado de la Cuesta y doña Josefa Secorum Otal, por su propio derecho, y don José, además, como representante legal de sus tres hijos, de trece, ocho y cuatro años de edad, respectivamente, acordaron, previa la oportuna licencia marital, constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en la cual resalta que la exigencia primordial, impuesta por el articulo 116 del Código de Comercio, a cuyo tenor, por el contrato de compañía, «dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas para obteher un lucro», se observó de tal modo que de las varias personas que en el contrato intervienen sólo una posee voluntad plena y perfecta capaz de producir efectos jurídicos, y ésta, además, con menoscabo de la autonomia o independencia precisas para que exista contrato, una vez disuelta, liquidar la sociedad, asumió la representación legal como padre de los tres menores, completando como marido la capacidad de doña Josefa, y, por lo tanto, durante el periodo preparatorio y en el acto mismo de la constitución social, hubo de resolver cuestiones que afectaban fundamentalmente al patrimonio de sus representados y al suvo propio, en forma contradictoria, y que provocaban el supuesto de intereses incompatibles, porque si en la formación de toda compañía hay estímulos y finalidades comunes, también influye el natural deseo individual de obtener los beneficios máximos con el menor riesgo;

Considerando que, en principio y por intimas que sean las relaciones jurídicas ,personales y patrimoniales propias del derecho de familia, aparece innegable la posibilidad de constituir entre padres e hijos una sociedad mercantil para la consecución y logro de fines que trasciendan de los puramente individuales, para conservar y mejorar el patrimonio o para obtener otras mejoras y beneficios, siempre que las personas que constituyan la sociedad gocen de plena ca-

un obstáculo la notable diferencia que existe entre la «affectio societatis» y los más enérgicos lazos familiares:

Considerando que tampoco debe negarse al padre la facultad de invertir los capitales de los hijos en la misma sociedad anónima en que él tenga participación o en otros casos de asociación mercantil en que, lejos de existir intereses contradictorios entre uno y otros, suplan la vigilancia y la gestión paternas el desconocimiento, inexperiencia y falta de capacidad de sus hijos; pero siempre que los respectivos derechos marchen «pari passu» y coloquen a los interesados en el mismo plano económico;

Considerando que del estudio de los estatutos se desprende que don José Maldonado se reservó vitaliciamente y de manera exclusiva la administracón y dirección técnica, comercial y administrativa de la compañía y el uso de la firma social, con las más amplias facultades de un factor mercantil, respecto a inmuebles, muebles o derechos reales, cargo de gerencia para el cual se había de entender nombrado por condición expresa del contrato social, con las prerrogativas señaladas por el artículo 132 del Código de Comercio, y, en su virtud, podrá disponer el traslado del domicilio social y la apertura y cierre de sucursales, disfrutar un sueldo de sesenta mil pesetas anuales, percibir el cinco por ciento de las facturas y, cuya duración indefinida y minima pactada por veinte años se redujo a la fecha en que cumplan la mayor edad o sean emancipados los socios menores, según la escritura adicional otorgada el 6 de agosto de 1942, comprometiendose también los demás socios, mientras permanezcan en la sociedad, a no dedicar sus actividades ni destinar capital alguno a negocios análogos que impliquen competencia, con todo lo cual se pone de relieve: primero, una evidente contradicción, no sólo entre los intereses del padre y de los hijos, sino también entre el espíritu de jucro que predomina en las instituciones mercantiles y el carácter esencialmente ético, tutelar y protector de las relaciones paternofiliales, y segundo, la chara transgresión de los jimites impuestos por la doctrina de este Centro directivo a la figura de la autocontratación, precisamente en el supuesto más peligroso, o sea cuando el representante intente perfeccionar un contrato con las personas cuya representación legal asuma, y surja el natural conflicto entre sus propios intereses y los correspondientes a los demás socios que pacidad para obligarse y sin que sea han de formar a su dictado la per-

sona jurídica, no sólo en el instante de la constitución, sino durante la vida de la sociedad;

Considerando que no gozan de mucho favor entre los juristas las sociedades mercantiles de tipo personalista constituídas entre los cónvuges, en primer lugar, porque la mujer sometida a la potestad marital no puede desenvolver libremente su actividad social frente a la opinión y el veto de su marido: en segundo término, porque tampoco queda respetada la independencia de patrimonios y el régimen económico establecido por los esposos o por la ley; en tercer lugar, porque la admisión incondicional de estas compañías favorecería las donaciones entre conyuges, y, en último término, porque, aunque los artículos 1.334, 1.335 y 1.677 del Código Civil son directa y únicamente apli-cables a la sociedad universal exteriorizan, con el 1.458 del mismo Cuerpo legal, el estrecho criterio que en estos particulares informa nuestra legisla-

Esta Dirección General ha acordado declarar que las escrituras calificadas no se hallan extendidas con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución de los documentos calificados, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1943.-El Director general, Ignacio de Casso,

Sr. Registrador Mercantil de Bilbao.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Anunciando el extravio de un talonario de certificados de bajas en cartillas ae racionamiento.

Habiendo sufrido extravio un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento, correspondiente a la provincia de Cáceres, comprensivo de los números 9.601 al 9.700, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales, y Locales de Abastecimientos y Transportes, que los citados certificados de baja, quedan anulados a todas los efec-

Madrid, 20 de marzo de 1943.-El Comisario General, Rufino Beltrán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Transportes)

Anunciando relación de artículos intervenidos que necesitan guia para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Articulos intervenidos

14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, escaña,

maiz, mijo, panizo, sorgo y trigo

the state of the same of the s

Disposiciones que los regulan

Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO 152),

Oircular 188, de 31-

OFICIAL DEL ESTADO 205) y 30-5-42 (BOLETIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

	COMISARIA GENERAL DE ABAS	TECIMIENTOS Y TRANSPORTES
	Abonos (excepto los orgánicos)	T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.* Zona.)
2.	Aceites de oliva	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO 308.)
	Aceites de orujo, turbios y borra	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO 308.)
5.	cionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza)	Circulares 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ES TADO 49); y 300, de 7-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEI ESTADO 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, 3 5.890, de 28-5-42.
	miste	Circular 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA- DO 49). Orden de la Presidencia de 19-12-42 (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO 357) y Circular 370, de 13-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 46).
6.	Arroz y subproductos	Orden de la Presidencia de 12-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 237).
7.	Azúcar	Circular 188, de 31-7-41.
8 .	Bacalao	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (BO- LETIN OFICIAL DEL ESTADO 182).
	Boniatos	Circular 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359).
10.	Café	Circular 188. de 31-7-41.
11.	Carbón vegetal (intervenido solamente en su circula- ción interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su em- barque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
12.	Carnes frescas y congeladas	Circular 184, de 12-7-41.
13.	Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)	Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.

Disposiciones que los regulan

OFICIAL DEL ESTADO 345), y 368, de 9-2-43 (BOLE-

TEN OFICIAL DEL ESTADO 46).

Articulos intervenidos

16. Chocolate familiar Circular 282, de 17-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO 52). Circular 96, de 23-7-40. 17. Fideos 18. Frutas y verduras Intervenidas solamente para la salida de Valencia, T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja v cebolia). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóns, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 127.425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandias, habas, guisantes, alcochofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407, Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43. 19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores) Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41, y 333, de 16-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 299). 20. Harina de Arroz Circular 229, de 2-10-41. 21. Harina de boniatos T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42. 22. Harinas de cereales y legumbres Circular 188, de 31-7-41. Intervenidos provincia Burgos. 24. Jabón común Circular 154, de 25-3-41. 25. Leche condensada Circular 112. de 24-9-40. 26. Leche en polvo Circular 153, de 24-2-41. 27. Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judias (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 205) y 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 142) y Circular 340 de 12-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 322). 28. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por via férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290). 29 Mantequilla Circular 183, de 7-7-41, 30. Oleína Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338 de 31-10-42 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO 308). 81. Orujo graso Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338 de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308). 62. Pan Circular 188. de 31-7-41. 83. Pasta para sopa Circular 96, de 23-7-40. 34. Patata de consumo Circular 354. de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO 359). 35. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o he-Circulares 188 de 31-7-41; 348, de 30-11-42 (BOLETIN nificada y su paja)

Articulos intervenidos

Disposiciones que los regulan

36. Pie	nsos compuestos	Decreto M. de Agricultura de 13-4-42 (BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345, de 27-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
37. Prod	uctos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y anteca (fundida y en rama)	Circular 373, de 22-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 61).
38. Pro c	ductos dietéticos (excluídos los que lleven el «con- prime» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-1241 (BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO 342)
39. Pur	és 	Circular 173, de 2-6-41.
40. Que	so de vaca	Circular 183, de 7-7-41.
	productos de molin ^e ría: Salvados y restos de lima en las fábricas de harinas	Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
42. Tort	as de coco, palmiste y linaza	Circular 306, de 2-6-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA- DO 156), y T. O. P. Circulares Trans. Indus. de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42.
43. Trip	as (procedentes de importación)	Circular 335, de 19-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 306).
	COMISION REGULADORA PARA	LA DISTRIBUCION DEL CARBON
44. Carb	ón miņeral	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
	, SINDICATO NACION	NAL DEL METAL
45. Cha	larra//	Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41: 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).
	SINDICATO NACIONAL TEXTIL	(DEPARTAMENTO LANAS)
da	s sucias procedentes de peladas o tenerías, lava- is o peinadas, viejas y de colchón (excluídos los lchones de lana ya confeccionados)	Orden de 26-6-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 181). y Oficio Secretaria General Técnica Ministerio Indus- tria y Comercio de 29-1-43.
	SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DE	L PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS
47. Alba	rdín	Orden de la presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO número 28).
48 Espa	rto	Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO número 28), v 15-3-43 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77).
	SINDICATO NACIONA	AL DE LA PIEL
49. Piele	es (vacunas y equinas, sin curtir)	Orden de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio Secretaría General Técnica M. de Industria y Comercio 21-11-42.
	MINISTERIO DE	AGRICULTURA
50, Acei	tunas (excepto las aderezadas o alifiadas)	Orden de la Presidencia 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
51, Burr	us y burros garañones	Intervenidos solamente para su salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- 52. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transpertadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)
- Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73).
- 53. Patata de siembra
- Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
- 54. Plantones de agrios (en número superior a diez)
- Decreto Ministerio Agricultura de 14 de diciembre de 1942 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 20 de 1943).
- Artículo 14 Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
- Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto
- Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO rúmero 57, de 26 de febrero pasado, y a la rectificación a la misma publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67, de 8 de marzo, y deberá regir desde el 1.º de abril próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Exemos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos, Sres. Delegado del Goblerno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Exemos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Querejeta y Goena, Subdirector-gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Española, de Madrid, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto;

Autorizar a «Hidroeléctrica Española» para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 47.000 voltios, entre la Central de la mencionada Empresa del paseo

de los Melancólicos y la estación del Príncipe Pio, de la «Red Nacional de Ferrocarriles», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

1.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica Española» se cumplen las normas comprendidas, efectuando, una vez construída la línea de transporte de energía eléctrica las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas

- y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.
- 3.ª Asimismo se tendrá en cuenta en la ejecución de este proyecto las indicaciones que haga la Delegación de Industria de Madrid una vez recibido el informe del Ayuntamiento de esta capital sobre los detalles del trazado proyectado para la expresada línea.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 20 de marzo de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL MINISTERIO DE AGRICULTURA

DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. ro ge orden	Termino municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de Término municipal orden	Apellidos y nombre	Número de plantas
		FROVINCIA		DE GRANADA		
4.000	Gabia la Grande		5.000	4.053 Gabia la Grande	Scurano García Antonio	12,000
4.001	* :	Mesa, Ga	5.000	4.004	Serrano Izquierdo, José	10.000
4.003	* *	Polo Montoro, Cristóbal	7.000	4.095	Seriano Jimenez, Rosa	12.000
4.004	: *		13.000	\$ 086 \$ 087	Serrano Pertínez, Francisco	20,000
4.005	*	Moreno, Cristóbal	8.000	**	Scriano Rodriguez, Francisco	
4.006			6.00.9	4.098	Sorrand Rochiguez Manuel	3,000
4.007	≈ :	Pertinez,	4.000	4.099 %	Serrano Rodríguez, Salvador	5 000
4.000 4.000	* <i>1</i>	Polo Pertinez, Schastian	8.000 9.000	4.100 »		5.000
4.010	. *	Polo Buiz Pedro	2.000	4.101 »	Solera López. Nazario	0.000
4.011		Sánchez, Pedro	600.9	4.102	Solera Ortega, Felix	7.000
4.012		Povedano Franco A fosso	19 669	# 15.154 2.164		10.000
4.013		Povedano Franco, Jose	5 000	# F01:F		12.000
4.014	*	Moreno, I	4.600	45100 × 4 103	Torve Donaire, Feinando	25.000
4.015	*	O	7.000	** DOT: #	Torres Donaire Manuel	10.000
4.016	*	Pulido, Antonio	0.000	4.103	Donaire,	7.000
4.01.6	**	Ruiz,	5.600	4.109	Torres Garcia, Claudio	38.000
4 019		Reina Kuiz, Tomas	8.000	4.110	Torres Rod: íguez. Alfonso	7.000
4.020		Bodufanoa Conoloso Menes	14.000	4.111 »	Torres Ruz, Antonio	22,000
4.021	* *	rydriguez Canalejo, Manuel. Rodriguez Delgado Manuel	25.050	4.112	Torres Ruiz, Manuel	9.000
4.022	: *	Delgado s	7 000	4.113	vargas Moreno, Juan	13,000
4.023	*	Diaz, Ma	200	4.114. / Achemoder 4 115	Velasco Martínez Antonio	12,000
7007		yor)	5.000		Ariza Garzón, Fernando	125.000
1.0.F	*	redriguez Diaz. Manuel (me-	000			000.09
4.025	*	Rodríguez Gámez, Sebastián.	15.000	4.118 ★ 110	Bernara Genzáloz Amilian	125.000
4.026	*	García,	18.000	#: T + C	January Constitution of the Property of the Constitution of the Co	000 04
4.037	*	García,	5.000	4.120	Benitcz Perez. Rafael	3.000
4.928	*	Redriguez Garcia, Francisco		4.121	Domínguez Rivero, Ramón	10.000
4 (7.0		(menor) Rodrígues Gereia Tosá	17.000		Fernández Ariza, Fernando	10.000
4.030	: *	García 1	2.000			5.000
	•		5.000	4.104.4.	Gómez Aguacii, Sebastian	10.930
4,031	*	Rodriguez Jiménez, Antonio.	6.000	4 196	González Aríza, Vicente	40 000
4.032	*		6.000	4.127	López Fernández, Fernando	10,000
4.033	~	Martin,	9.000	4.128	López Pertiñez, Juan	5.000
4.034	*	Martin.	8.000	4.129	Medina Fernández, José	4.000
4.430	*	rodinguez Mollila, Edilardo	000.c	. 4 130 »	Ortega Fernandez Redollo	3.000

	N	i m	. •	9 2									В) L	. Е	T :	I N		o	F I	C	I A	L		D	ΕÌ	L	E	s	Т.	A E	o o						P	áρ	; i	n	a !	2 9	1 5
18.000 4.000 15.000	10.000	15.000	20.000	3.000	6.000	6.000		0.000	5.000	3.000	2.000	2.000	3.000	3.000		10.000	10.000	10.000	50.000	14.000	12.000	130.000	50.000	51.000	25.000	51,000	0.000	10.000	5.000	3 8.000	10.000	24.000	15.000	20.000	20.000	30.000	4.000			40.000				4.000
Reyes López, Manuel Reyes Morales, Angel Reyes Morales, Pernando	Rivero Garzón, José	Rodríguez Riveio, José	Rosales Arostegui, Juan	Gómez Tomás, Cristóbal	Huertas Tomás, Lorenzo	Huertas Tomás, Ramón	Rabaneda García, Juan (ma-	yor) Babaneda García Juan (me-	nor)	T	Rodríguez Saavedra, Antonio.	Pomera Merses Antonio	Romero Valdivia. Manuel		Aivar Molina, Antonio (ma-	yor)	Aivar Pérez, José	Alabarse Sánchez, José	Alabarse Sánchez, Juan	Alabarse Santos, Manuel	Alba Romeno Manuel (Hene	deros de)	Alguacil Rodriguez, Agustin	Alonso Alonso, Mariano Luis.	Alonso Blanca, Antonio		Alonso García Sebastián	Morales,	Alonso Navarro. Manuel	Alonso Pérez, Manuel	Alvarez Bertos, Salvador	Alvarez Muñoz, José	Alvafez Muñoz, Juan	Amigo Fernández, Luis	Aranda Manicoal Tuan v her	manda meniscar, suan y mer-		Atienza Chaves, Francisco	Avila Aivar, Miguei	Jumenez,	Avila Linares, Tsidro		Avila Linares, Rafael	Avia Romero, Jose Barranco Guerrero, Jose
дяд	a a	*	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	*	*	* .	*			A	* *	: *	*		Granada	a	*	*	* :	* *			*	A	* :			*	*	~	* *	: 🅿	*	*	≈ ≈	:	*	*	a :			*	~	a 2
4.131 4.132 4.133	4.134		4.137	4.139	4.140	4.141	4.142	4.143		4.144	4.145	4.147	4.148	4.149	4.150	4.151	4.153	4.153	4.354	4.155	4.157		4.156	90.12	4.150	4 162	4.160	4.164	4.165	4. 166 1. 166	4.156	4.169	4.170	4.171	4.173		4.174	4.175	4.176	4.177	4.179	4.180	4. 181	4. 182 82. 183
24.000 7.000 14.000	10.000	6.000	10.00	7.000	10.000	11.000	000.6	10.000	4.000	9.000	10.600	10.000	14.000	10.000	000.6	4 000	16.000	10.000	000.6	200	7.000	1.000	11.000	20.000	19.000	12.000	6.000	5.000	6.000	0.000	4 000	12.000	4.000	000.0	000.4	10.000	12.000		14.090	000.01	900.9	12.000	7.000	12.08 10.08 10.08
Morale Morale Pérez,	Rodriguez Perez, Salvador Rodriguez Pertiñez Antonio	Polo	Rodriguez Ruiz, Antonio				Rodriguez Sanchez, Antonio	Román Nieto, Manuel	Roman Ruiz, Antonio (1.º)	Q,	Roman Ruiz, Manuel	Buiz Bueno, Sebastián	Delgado,	Delgado,	Donaire,	Ruiz Fondalle, Kalael	García, J	Martín, J	Ortega, A	Rug Pertinez, Francisco	retuiicz, Pino Alei	Ruiz Polo, Pedro	Ruiz Ruiz, Antonio	Ruiz Ruiz, José	_	Edita Sanchez, Anoliko	Serrano.	- 01	r-ı	Salas García, Nieves	Salas Ruiz, Jese	Sanchez Delgado, José	Fianco,	García	Sanchez Jimenez Gaoriei	Sánchez Pertifiez, Antonio		Sanchez Rodríguez - García,	:	Sanchez Ruiz, Manuel	Separate Torraibe Antonio	Sancher Torrabe, José	Be: tos	Serrano Diaz, Francisco
,	e 4	A 5	. ^	*	æ ;	3	* *		*		a ≈	: \$	*	*	≉ :		1 3	*	*	* 4	* *	. 2	*	*	* :	* *	a @	: 4	, a	*	* *	* *	* \	~	≈ ≈	: *	*	*	•	* :	* 5	*	~	. ≈ ≈
.036 .037 .038	040	4.041 4.642	943	.044	E.U45	E.047	948	.049	0.00	.55 55.	.053	100	1.055	9903	1.057 1.059	£.059	4.060	1907	£.062	4.003 4.064	4.065	4 .066	1.067	4.068 5.068	£.069	4.071	4.073	£.073	4.074	£.075	4.075 7.70	£.078	4.079	£.080	1961	£.083	.084	.085	200 F	#.U00	4.088	4.089	.090	.091 .092

Página	29	1 6						В	o	L E	E T	` I :	N	0	F	10	1	A	L	D	Ę	L	ŀ	e s	Т	ΑI	0 0)					2	a	b r	·i]	l 1	9	4	3		
Número de plantas	270.000	12.000	10.000	15.000	0.000	5 000	40.000	30.000	10.000	10.000	9.000	33.000	20.000	25:000	120.000	11.000	200.000	95.000	6.000	50.000	50.000	12.000	10.000	10.00	10.000	180.000	15.000	20.000	7.000	10.000	16.000	15.000	30.000	20.000	15.000	122.000	17.000	15.000	5.000	15.000	50.000	10 M
Apellidos y nombre	García Santiago, Francisco García Siles Juan	García Valdecasas, María	Garrido Hermoso, Manuel	Carrido Meglas, Francisco	Gil Cabezas Flisa	Ginés Lóbez, Pedro	Gómez Camarero, Miguel				Linares, J	Gomez Mancilla, David	Gómez Peralia. Concepción	Rodrígue	Gómez Vilchez, Francisco	González Delgado, Josefa		Conzalez Morales, Claudio				González Serrano, Juan	Henaries Rodríguez, Jose	Hermoso González, José		Hita Carrasco, Crisóstomo	Hitos Garcia, Antonio Hitos Rodríguez Rafael	Hitos Salas, Antonio	Hurtado López, Vicente	Izquierdo Martin, Antonio Izquierdo Muñoz Brancisco -		14	Fernán	Lacal,	Jiménez Lopez, Antonio Jiménez Mariscal Camba		Ortega,	Jiménez Ortega, Manuel	Jiménez Osuna, Francisco	Jiménez Panza, Obdulio	Jiménez Romera, Eduardo	Ladrán da Chamana T Tock
Termino municipal	Granada "	*	a :	R 5		: *	*	. «~		*	*	æ <i>3</i>	€ ≈	. a	2	*	a :	1 4	. *	*	*	я	≈ ≉		* *	. *	* \$	* *	2	, ,	a a		•	Á		A 1	• *	a	*	* •		
Número de orden	4.288	4.250	4.291 4.292	4 293	4.294	4:295	4.296	4.297	4.398	4.299	4.300	4.302	4.303	4.304	4.305	4.306	4 308	4.309	4.310	4.311	4.312	4.313	4.315	4.316	4.317	4.918	4.319	4.321	4.322	4.323 4.323	4.325	4.326	4.327	4.328	4.329	4.330	4.332	4.333	4.334	4.339	4.337	4 324
Numero de plantas	20.000	000	10.000	12.000	30.000	15.000-	100.000	150.000	200 000	25 000	15.000	12.000	50.000	20.000	23 000	5.000	20.000	10.000	12.000	000.0	5.000	10.000	10.000	40.000 10.000 10.000	8.000	10.000	20.000	12.000	20:000	6.000	5.000	15.000	5.000	30.000	900.00	10.000	15.000	9.000	16.000	20 000	17.000	20.000
Apellidos' y nombre	Barranco Guerrero, Manuel Barteda Godoy, Carmen	Barrera Aguilar, Antonio (me-	Barrera Aguilar Clemente			Bullejos Martínez, Antonio	Martínez,	Bullejos Martinez, Francisco.	Eulejos Martínez, Jose	iménez. A	Burgos Ruiz, Fernando	Burgos Ruiz, Juan		Cabrera Martin, Juan de Dios Cabrera Vendugo Manuel	Calvente Castro, Santiago		ņ	Asensio,	Camara Asensio, Jose	Capilla González, Salvador	Casado García, José	rer	٠.	Castilla Ariza José María	Castilla Terribas, Gabriel	•		Castillo Rodríguez, Julio	Castillo Valverde, Miguel	a)	Castro Cano, Miguel	García,		García	Castro Munoz, Jose	Uraniz		López, F	Cervilla Ramos, Alfredo	Ramos,	nez, Manuel	Cientuegos Ortiz. José María.
Término municipal	Granada "	A	a	`*	*	*	*	, ,	* =	* *	,	*	* :	* *			*	A	^ 1	• •		*	* 1	9 P	• *	^	A 1	~ ^	*	* ;	• •	•	•	A :	.	•	r 🌲	*	•	• •		
Número de orden	4 .184 4 .185	4. 186	4.187	4.188	4.189	4.190	4.191	4.192	4. 193 4. 194	4.195	4.196	4.197	4.198	4. 189 4. 200	4.201	4.202	4.203	4.204	4.200 4.200	4.207	4.208	4.20g	4.210	4.213	4.213	4.214	4.215	4.217	4.218	4.219	4.221	4.223	4 223	4.234	4 mag	4.227	4.228	4.229	62.23	# 2507 \$ 7500	£. 233	1867

₩		N	ú	m	•	9 2	;							I	3 0	L	E 1	C I	N	(F	IC	1.	A 1	L	D	E	L	E	S :	ΓΑ	Ď	o						P	á	g	i n	a	2	9	1 7	
3000 st	4.000	4.000	10.000	50.000	50.000 55.000	30.000	30.000	10.000	40.000	25.000	5.000	6.000	20.090	5.000	150.000	8.000	7.000	10.000	10.000	10.000	8.000	49.000	5.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	6.000	15.000	10.000	12.000	20.000	4.000	15.000	15.000	8.000	10.000	10.000	4.000	15.000	12.000 8.000	12.000	4.000	6.000	3.000	
Leyva Peinado, Jose	Linates Herrera, Jose	Tónez Avila. Anionio		López Barajas Cambil, Angel.	López Barajas Puerta, Manuel		Gomez,	Jiméne		Lopez Lopez, Eduardo		López Martín, María	López Pérez, Antonio	Lopez Rojas, Jose		López Santisteban, José	López Santos, Francisco	vicentes.		Lucena Morales, Sabino	Intan Cueto, Salvador	Luján Martínez, Manuel		Luján Rodríguez, José	Lujan Kodriguez, Manuei	Llorente Guerrero, José	Llorente Guerrero, Juan	Llorente Guerrero, Modesta	Machicado López, Antonio	Martín Alanis, Nicolás			Martin Enamorado, Francisco	Martin González, José	Mateos, 1	Martin Medina, Manuel	Martin Manarro Andrés		Martinez H.ta. José	hez	Martos González, Mariano	Mateos Galindo, Francisca	Maza Saliballa, Fellialise	Medina Sánchez, Andrés	Megias López, Manuel	Megias Pérez, Ascensión	
•	A F	3	<u>,</u> *	я		*		я	≈ :	* *	۰ ۸	*	A :	3 6	*	*	, ,	* *	*	* :	* *		A	A	* *	: <	*	a :	* *	*	≈ :	< <i>></i>		*	:	< <i>></i>		: *		«	« ·	~ *		* *	*	*	
4.339	4. 4. 2. 4.	4 342	4.343	4.344	4.345	4.247	4.348	4.349	4.350	4.351	4,353	4.354	4.355	4.367	4.358	4.359	4.360	4.362	4.363	4.364	4.365	4.367	4.368	4.369	4.371	4.372	4.373	4.374	4.376	4.377	4.378	4.379	4.381	4.382	4.383	4.384	4.505	4.387	4.388	4.389	4.390	4.391	4.082	4.394	4.395	4.396	
15.000	8.000	20.00	12.000	25.000	15.000	19.000	76.00	40.000	20.000	5.000	10,000		170.000	20.000	45.000		25.000	9.0	20.000	10.000	000	15.000	15.000	40.000	2000	25.000	50.000	10.000	10.000	5.000	50.000	20.000	20.00	6.000	12.000	7.000	40.000	15.000	8.000	25.000	8.000	8.000	7.000	40.000	29.000	12.000	
Cuadrado Durán, José	Cuesta Hernandez, Antonio	Chica Calvo Juan	Chico Cuellas, Melchor	Delgado Valdés, Juan,	Díaz Arjona, José	Diaz Lujan, Jose	. =	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Facal Taboada, Isidro	Fernandez Alabarse, Rafael	randa.	Fernández de Córdoba Mora-	les, Gonzalo	Fernandez Conzalez, Cecino Fernández Guerrem Bernardo	Ö	Fernandez Hurtado G.a, An.	tonio	Fernández Moreno, José (me.	nor)	4	Fernandez Porcel, Miguel Hernández Porcel Nicolás	Flores Segovia. Francisco		Franco Aneas, Antonio	Gellyez Lancha, Jose	Gamarra Lechuga, Gabriel	Gámez Gutiérrez, Eduardo		García Castlo, Manuel García Chica, José			Garcia Garcia, Antonio				Garcia Jimenez, Luis	Lónez	Mateos				García Navarro, Antonio	Navarro	Noguerol.	Picossi, C	Polo, AL	
*	a ,	* *	Ą	*	a :	a /	: ~		*	* *	* *	*	1	* *	· ≈	я	\$	* *	·	A I	A A	· A	*	≈	* *	* *	<i>/</i>	* :	* *	*	8	~ :	\$ 28		*	*	* *	* *	. *		*	* *	* *	* *	*	*	
€.18 35	4.236	4 238	4.239	4.240	4.241	4.242	4.244		4.245	4.246	4.248	4:249	030 8	4.251	4.252	4.253	1 95.4	4.255		4.256	4.258	4.259	4.260	4.261	4.263	4.264	4.265	4.266	4.268	4.269	4.270	4.271	4.273	÷	4.274	4.276	4.277	4.278	4.279	4.280	4.281	4.282 4.282	4 284	4.285	4.286	4.287	

ágina	29	1	8					I	3 0	L	Е	T	I N	ĭ	0	FI	C	1 /	A I		D	E I	4	E	s:	T A	D	0						2	a t	r	i 1	_1	9	4 :	3 -	
Número de plantas	1000	150.000	10.000	6.000	10.000	20 000	12.000	14.000	5.000	12.000	60.000	000.6	30.000	10.000	000.11	5.000	10.000	0.00	15.000	12.000	2000	5.000	25.000	200.000	70 000	50.000	15.000	10.000	000.9	2.000	50.000	50.000	10.000	10.000	50.000	8.000	30.000	10.000	12.000	9.000	30.000	15.000
Apellidos y nombre	Rojas Morales Salvador		Gitón, Rafael	Fomero Ortega, Guillermo	Romera Urbano, Guillermo	López	Romero Martinez. Alfonso	Ros Rosales, Fernando	Ruiz Beltrán, Francisco	Ruiz García, Félix	Gómez,	Martín,	Morales,	Euiz Musero, Manuel	Ruiz Muñoz, Juan					Ruiz Sanchez, Francisco	na Ruiz.	Salguero Miranda, Fermín	Salinas Salas, Antonio	Sánchez Fernández - Eduardo	Sanchez Fernandez, Vicente	Sánchez Gómez, Cándida	Gutiérrez,		Sancher Romero, Josephin	Sanchez Sanchez, Angeles	Urrutia,	Sanchez Urrutia, M.a Angeles	Santisleban Giron, Antonio	Santos López, Dolores,		Segovia Zurita, Fermin	Segura Segura, José	Suarez Diaz, Antonio	Taboada Finares Mennel	Taboada Montes, Jose	Taboada Moreno, Josefa	Tallón Blanca, José
Término municipal	Granada	*	*	*	< #		*	*	*	*	*	. *	* 1	* :	* *	***	*	\$	A	A 2		*	•		. •	: *	*	¢	* *		* .	•	* 1	* *	*	•	*	*	* :	• •	* *	*
Numero de orden	4.500	4.501	4.502	4.503	4.505	4.506	4.507	4,508	4.509	4.510	4.511	4.512	4.513	4.014	4.516	4.517	4.518	4.519	4.520	4.521	4.523	4.524	4.525 4.596	4.527	4.528	4.529	4.530	4.531	4.332	4.534			4.351	4.539	4.540	4.541	4.543	4.543 5.43	4.044	4.546	.4.547	4.548
Numero de plantas	15.000	2.000	10.000	48 000	3 000	5.000	16.000	12:000	16.000	8.000	10.000	2.000	20.000	30.000	10.000	40.000	10.000	8.000	8.000	22,000	10:000	30.000	30.000	17.000	14.000	5.000	10.000	30.000	15,000		50.000	15.000	7 000	200,000	20.000	10.000	;	0000	30.00	114,000	7.000	15.000
Apellidos y nombre	Megias Pérez, Enrique	4	Megias Porcel, Eduardo	Menuez rod: 18 nez Acosta, An- tonio	Mesa García, Manuel		Molina Girela, Antonio			Molinero Jaldo, Eduardo	Molinero Moreno, Antonio	Barr	Montes Diaz, Raiael	_	Montoro Salas, Francisco		Santo	Soto,		Montosa García, Fermín	Abril, R		Morales Bertos, Jose Morales Galindo Inan		Martín,	Morales Montes, José		Morales Pozo, Luis	Moreillo Bulleios, Francisco	8		Jos, Manuel	Dies *	Moreno Agrela, Eduardo	Moreno Barreda, José	Moreno Fenoy, Jose	Moreno Fernández, José An-	Coboldón	Moreno Velasco Eduardo	Morillas Jiménez, Francisco	Morón Mesa, Antonio	Muñoz Enríquez, Sebastián
Termino municipal	Granada	*	A 3	*		*	*	*	*	*	A	A 1		* *		*	•	^				A					•	A I			,	A 1	N 2	•	•	•	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		• •	•	^	A
· I													•				;						,		. •								4.434	4.433								

Núm. 92	BOLETIN OFICI	AL DEL ESTADO	Página 2919
10,000 8,000 30,000 63,000 12,000 12,000 7,000 10,000 15,000 15,000 46,000 7,000 15,00	35.000 15.000 40.000 40.000 40.000 10.000 6.000 5.000 3.000	000 8 8 9000 900 900 900 900 900 900 900	10.000 25.000 10.000 6.000 5.000 3.000 3.000 3.000 3.000 3.000 6.000
Tejeda Ortiz, Antonica Tejeda Romero, José Toro Castillo, Francisco Torres Alvaro, Juan Torres Martin, Francisco Valverde Martin, Francisco Valverde Martin, Francisco Valverde Martin, Manuel Vaquero Rodríguez, José Vargas Berios, Miguel Vargas Rienda, Andrés Vargas Rienda, Andrés Vargas Rienda, José Vázquez Reyes, Eduardo Vázquez Reyes, Fernando Vázquez Reyes, V	Vedia Molina, Nicolás Vilches Camarero, José Vilches Illesca, José Vilches Martinez, Miguel Villafranca Jiménez, Miguel Valnez Vargas, José Zurita Carmona, José Hernández Magdaleno, Juan Amezcua Cárdenas, Miguel Amezcua Hernández, Jesús Amezcua Peralta, José Azul Martinez, Juan	Barquiel Barquiel, Antonio Cardenas García, Juan Carmona Matias, José Carmona Medialdea, Antonio. Gasas Vera, Juan de Dios Cobo Cobo, Francisco Contreras García, Indalecio Contreras Teba, José C'uz Cruz, José C'uz Cruz, José Cruz Ruiz, Ana Exposito Manjón, José Fajardo Toval, José María Fernández Vaca, Cándido Fernández Nartúnez, Cristóbal Fernández Núñez, Juan M.*. Gálvez Vilches, Francisco	Gómez Vaca, Agustin Gámiz Leyva, Fermín Garcia García, Torcuato García Hernández, Prudencio García Hernández, Prudencio García Hernández, Juna García Bodríguez, Juan García Serrano, Jesús Gómez Pérez, Antonio González Hernández, Juan Gunzález Hernández, Juan Gunzález Hernández, Juan Gunzález García, Manuel
***********	Guadahortuna Guadix	*****	1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
4.552 4.552 4.553 4.553 4.553 4.553 4.553 4.553 4.553 4.553 4.563	4.570 4.571 4.573 4.573 4.576 4.576 4.576 4.578 4.578 4.578 4.578 4.578	4.583 4.583 4.583 4.586 4.588 4.589 4.590 4.590 4.593 4.593 4.593 4.593 4.593 4.593 4.593 4.593 4.593 4.593	4.598 4.601 4.601 4.601 4.603 4.603 4.603 4.603 4.603 4.603 4.603 4.603 4.603 4.603
15.000 10.000 10.000 10.000 10.000 110.000 110.000 5.000 6.000 6.000 6.000 6.000 74.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.000 75.0000 75.000 75.000 75.	25.000 25.000 25.000 25.000 26.000 26.000 118.000 12.000	8.000 8.000 14.000 10.000 6.000 10.000 10.000 10.000 10.000 7.000	7.000 10.000 10.000 6.000 6.000 5.000 7.000 7.000 70.000
Navarro del Cu Navarro Gonzá Navarro Rodrig Navarro Rodrig Navarro Vargas Noguerol Hidal, Olmedo Guindo Olmedo Herrerro Ortiz Moléndez. Ortiz Moléndez. Ortiz Martín, Palacios Jimén Palacios Jimén Palacios Jimén Palacios Jimén Palacios Jimén Palacios Jimén Palacios Jimén Palacios Jimén	Castilia, González González González González Martín, Martín, Morales, Morales, Santos, Santos,	Vargas, Cuesta, Martin, Martin, Aparioio, Aparioio, Perifica, Servifica, n os Ramir a y de l la serrian	*
	*****	*****	****
4446 4446 4446 4446 4446 4446 4446 444	462 4 463 4 463 6 4 467 6 4 471 6 4 471 4 473 4 473	4.476 4.477 4.477 4.480 4.480 4.483 4.483 4.483 4.483	488 489 489 493 493 493 493 493 493 493 493 493 49
ं भी भी यो यो 🗸 यो	क्षे की को का दो को का पूर्व का को की	चित्रं चंदाचाचाच चंचा चंचाचा	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Página ———	2 9	2	0							В	0	L	E 7	. 1	N	0	F	1	C I	A	L	D	E	L	E	S	T	A'	D	0	-					2	2 	a t	r	i l	1	9	4	3		
Número de plantas	5.000	2.000	8.000 1.000	10.00	10.000	2.000	14.000	12.000	2.000	10.000	10.000	12.000	3.000	3.000	5.000	21.000	000.7	12.000	5 000	8 000	4.000	8.000	8.000	10.000	2.000	8.000	10.000	t	000.7	10 000	6.000	10.000	5.000	5.000	2.000	13.000	000.07	15.000	19.000	10.000	8.000	10.000	30.000	11.000	2000	10.000
Apellidos y nombre	Gámiz Rodríguez, Manuel	Gámes Ferez, Antonio	González Zamora Manual	Gordo Jiménez Manuel	Guadix Aguilera, José		Herrero Herrero, Sebastian	Iglesias Sanchez, Salvador		Jiménez Gámiz, Antonio	Maroto Jaimez, Rafael	Mates Luna, Francisco		Moreno Arcos, Epifanio	Munoz Rodriguez, Antonio	Dánga Manga Tanguel	Podeferior Mollodo Tralogicae	Duiz Comon Antonio	Soriano Lónez. Antonio	Terron Guerrero, Claudio	Torrubia Cano, Antonio	Arboleda Fuentes, Antonio	Arboleda García, José	.41	menez,			Jimenez Cobos, Antonio (ma-		Jiménez Cobos, Francisco	Cobos	Copos,	Linares Martín, Emilia	Márquez Fernández, Antonio.	Martin Arboieda, Antonio	Marun Moline, Antonio	Navarro Timénez Tosé	Paso Vejazonez, Antonio del	Reyes Arboleda, Mariano	Reyes Girela, Agustín	Rio Carrascosa, Miguel del	Río Cobos, Felipe del	Río Jiménez, Felipe del	Rio Jimenez, Miguel del	Ruis Fernández Antonio	
Término municipal	Huétor Tajar	* *	* *	1 2	***	*	*	*	*	*	*	*	~	≈ :	* *	* *			: *	8	*	Huétor Vega	*	*	* *	* *	: *	•	ø		*	*	*	* *	* *			*	A	*	а	*	× :	a *	i a	Ą
Número de Orden	4.781	4 720	4.721	4.722	4.723	4.724	4.725	4.726	4.727	4.728	4.729	4.730	4.731	4.732	4 734	4 735	4.736	4.737	4.738	4.739	4.740	4.741	4.742	4.145	4.745	4.746	4.747		4.748	4.749	4.750	4.751	4.752 A 753	4.754	4.755	4.756	4.757	4.758	4.759	4.760	4.761	4.762	4. 15. 16. 15.	4 765	4.766	4.767
Número de plantas	4.000	2000	5.000	3.000	3.000	3.000	4.000	3.000	8.000	2.000	4.000	000.0	000	3 000	3.000	5.000	5.000	2.000	6.000	6.000	2000	000	3 000	2.000	2.000	4.000	6.000	6.000	3.000	2.000	000	3.000	15.000	24.000	2.000	000	, t	4.000	3.000	3.000	3.000	3.000	2.000	000	900	3.000
Apellidos y nombre	Hernández López, Jesús Hernández López Mannel	Martín	Hernández Montalbán, José		Pérez, Migue	Ruz,	Hernandez Kuiz, Torcuato	Herrera Cruz, Bias	Jimenez Martinez, Jose	Jimenez Ferez, Juan Antonio.	Leyva Calcia, Allicollic	Delogo	_	Lónez	López Pérez, Antonio	Pérez,		Lopez Ruiz, Miguel	Lozano Donaire, Patricio	Monary Bang Minnel	Martin Ferrandez Fernando	Martínez Fernández Andrés	Martinez García, Félix	Martínez Pérez, Antonio	Martinez Ruiz, Francisco	Martinez Ruiz, Torcuato	Maitos Perez, Juan Antonio	، پيد	_ ^	Medialdea Medialdea, Antonio Medialdea Sánchez Mignal	, -	Mendoza Fdez., Enrique (1.º)	Mendoza Fdez , Enrique (2.º)	Miranda Dávalos, Manuel	Molero Baca, Torcuato	Montes Moreno Antonio	Moraleda Hdez Ambrosio	Moreno García, Manuel	Morilles Hernández, Antonia.	Morillas Hernández, Mariano.	Morillas Plazas, José		Ochos Tónez, Antonio		• 0	Olivencia Sánchez, Torcuato
Término municipal	Guadix ,	: \$	*	*	* .	. ≈ :	* :	* ;	* *	* 1	* *	· *	: \$	*	*	*	*:	≈ :	* ;	* *	. ≉	۰.	*	*	*	☆ :	* :	* :	a	* *	* *		, *	* :	* :	* *	: &	*	*	. 2	2 :	* :	* *	: a	2	,
Número de orden	4.610	4.612	4.613	4.614	4.615	4.616	4.016	4.010	4.018	4.620	4.622	4.623	4.624	4.625	4.626	4.627	4.628	4.629	8. 4. 8. 8.0 1.	4 632	4.633	4.634	4.635	4.636	4.637	4.638 83.9	2. 4. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	4. 4. 0.40 1.20 1.20	4 649	4.643	4.644	4.645	4.646	4.04.7 6.49.4	4.010	4.650	4.651	4.652	4.653	4.654	4.655	4.000	4 658	4.659	4.660	4.961

!	N	úı	n.	9	2									В	0	L	Εį	5 1	N	. (0 1	F I	C	1 /	٩I	,	D 1	ΕI	i.	E	s T	A	D	0							P	á	g i	n	a	2	921
12.000 8.000 4.000	7.000	12.000	8.000	20.000	0.000	9.000	5.000	4.000	15.000	7.000		50.000	000.00	35.000	9.000	175.000	12.000	16.000	14.000	12.000	8.00 0	10.000	13 000	30.00	9.000	12.000	15.000	15.000	12.000	40.000 10.000	15.000	0.000	50.00 0	25.000	90.0	900.9	2.000	3.000	000	90.00	10.00	10.000	10.000	14.000	5.000	10.000	5.0 00 12.000
Santos del Paso, Antonio Tovar Martel, Hermenegildo Velázquez Gil López, Emilio	Velázquez Linares, Juan	Arcos Calvo Mignel	Arcos Moraga, José	Arévalo Sánchez, Carlos	Atero Garcia Cecilio	Atero Garcia, Juan	Baena Gutiérrez, Antonio	Baena Gutiérrez, Francisco		Coca López, António	Dávila Ponce de León, Juan	Manuel	Delgado Fordall, Jose	Fscolar Lombardo. Alfonso	Escobar Lombardo, Francisco	Fernandez Cappa, Francisco	Fernández Navarro, Francisco	Fernández Nieto, Manuel	Fernández Sánchez, Luis	Fernandez Sanchez, Segundo.	Anger	Cruz,		García Pérez Mercedes	González Ruiz, Salvador	Gordo Arenas, Rafael	Guerrero Martín, Cecilio	Guerrero Martín, José	Gutiérrez Egea, Valentina	Gutierrez Montes, Andres	Gutierrez navario, Francisco. Heimández Moreno, José	Heinandez Moreno, Melchor	Thanez Navarro, Abelardo	Ibañez Navarro, Encarnación	Jiménez Aguilera, Alfonso	Lombardo Mazuecos, Pascasio		Macias Palomino, Juan	Moreno,	Martin Sanchez, Bonifacio	Martin Sanchez, Jose	Martinez Gunterez, Eurosto		Jimenez, Fi		Mingorance Ruiz, Antonio	Moral Villén, Pedro
A * *	• •	Illora	я	я	ネ :	A	a	: «	*	*	*	:	* *	: *	*	* ;	*	*	≈ -		*	* :	* *	* *	: *	*	*	· «	*		≈ * f	* *		*	. *	≈	i a	a	*	*	. ⇔ :	2 :	. .	: *	•	*	* *
4. 768 4. 768 6. 7.16	4.771 4.773	4 73	4.774	4.775	4.776	4 77.9	4.779	4.780	4.781	4.782	. (83 (83)	700	+ 4 28 28	4.786	4.787	4.788	4.789	4.790	4. (3)	4.792	4.793	4.705	4 795	4.797	4.798	4.799	4.800	4.801	4.802	4.803	4.30	4 800	4.807	4.808	4.809	0.18.4	4.811	4.813	4.813	4.814	4.815	4.010	4 818	4.819	4.820	4.821	4.822
5.000 4.000 3.000	3.000 5.000	3.000	3.000	5.000	000. √	2000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	900	8 000	3.000	3.000	30.000	8.000	5.000	4.000	90.5	8.00 000 000 000 000	20.0	3.000	3.000	4.000	2.000	40.000	5.000	4.000	9.000	7.000	50.000	4.000	4.000	10.000	10.000	12.000	5.000	4.000	5.000	4,000	19 000	6.009	4.000	4.000	6.000	7.000 8.000
Onieva Diaz, José	Ortega García, Ramón Peinado Hernández, Rosendo.	Pérez Carmona, Manuel	Perez Garcia, Carmelo	Leyva, An	Martinez,	Perez Marmitez, mittoliko		Reyes García, José Maria	Reyes Martinez, Torcuato	Rodríguez Rodriguez, Felipe.,	$\underline{\mathbf{x}}$	Romero Ruiz, Jose		Ruiz del Barrio, Manuel	Ruiz Cardenas, Torcuato	Ruiz Martinez, Antonio		Serrano Hernández, Rafael	Herrera,		Requena,	Serra Iborra Antonia		Varon Gomez, Rosario	Varón Sánchez, Antonio	Vera Serrano, Manuel	-				Vallet Falliza, Juan de Dios Alba Bomero Mannel (Here-	- :	Aguilar Gómez, Pedro	Aguilera Mendaño, José	Arreboia Lorca, Antonia	Garc		Ayllon Serrano, Francisco	ຕິ່		Dieg Teimer Antonio	Jáimes	_	77	Cómiz Aguilera, José	Gamiz,	Gannz Gámiz, Juan de Dios. Gámiz Gámiz, Manuel
***	* *	ı ^		A .	A 1	9 4	1 2	*	A	А	*	* :	A #	, A	A	*	*	*	А	A :		* :	a ?	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	*		Güejar Sierra	A	* :	≈ :	G ueve iar		Huétor Tajar	*	a	*	*	. ≈	☆ :	*	* *	a		: &			ድ ቋ
4.062 4.063 4.064	4.665 4.665	4.067	4.068	4.069	4.670	4 673	4.673	4.674	4.675	4.676	4.677	4.678	4.013	4.681	4.682	4.683	4.684	4.689	4.686	4.687.	4.688	4.089	4.690	4.692	4.693	4.694	4.695	4.696	4.697	4.698	4.700		4.701	4.702	4.703	4.704	4.705	4.706	4.70.	4. 708	4.109	4.711	4.712	4.713	4.714	4.715	4.717

6. C.

Página	2 9	2	2							В	01	E	Т	IN	V	0	F	1 () [A	L	D	E	L	1	E S	T	A	D (0						2	: :	a b	r	i l	1	9	4	3	
Número de plantas	4.000	6.000	000.01	15.000	20.000	000.07	2.000	2.000	2.000		2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	000 د	2,000	2.009	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	7.000	2,000	2.000	2.000	2 000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	10.000	2.000	2.000	5.000	5.000	3.000	10.000	10.050	8.000.
Apeilidos y nembre	Rosales Gutierrez, Manuel	Sanchez Barranco, Joaquin	Sanches Lapez, José (1.9)	Secovia Fernández Paimindo	Vaquero Fernández, José	Bueso Paván, José	Chacón Hita, José		Estrada Fernández, Antonio	Fernández Rodríguez, Jeróni-	mo	Hita Chacón, Enrique	Lopez Lopez, Seratin	Monthly Seratin	Martinez Chacen, Jeronimo		Montoro Fernández Bicardo	Muñoz Chacón Fernando	Muñoz Jiménez, Francisco	Muñoz Martin, José	Vidaño Ruiz, Baldomero	Alcázar Parra, Justo	Alcázar Pelegrina, Justo		Bonilla Moreno, Aurelio	Castulo Manzano, Angel	Lopez Tarita, Jose	Martin Monagae Inste	Martin Manzano Manuel	Murcia Magin. Bernabé	Reinoso Maldonado, Miguel	Rodriguez Martos, Aureliano	Romero Lorenzo, Fabián	Saloedo Romero, Manuel	Sanchez Bonilla, Francisco		Castillo Palma, Urbano del	Granados Marcos, Francisco	Falma Moreno, Antonio	Cárdenas López, Antonio	Castilla Marquez, Isidro	Fernandez Ruiz, Emilio	Garcia Martin, Juan	Carcia Salae Tosa	
Término municipal	Maracena	≈ ≈	* *	*	: 4	Mecina Alfahar	*	*	*	*		* :	a :	≈ ≈		* #	. *		*	А		Mecina Bombarón	*	a	* *	a	* :	* 4	* *		•	*	*	•		• «	Melegis) \$	*	Moclin	*	≈ :	* =	. *	: *
Numero de orden	4.927	4.929	4.930	4.931	4.932	4.933	4.934	4.935	4.936	4.937		4.938	4.000	4.340	4 949	4.943	4.944	4.945	4.946	4.947	4.946	940	4.860	4.951	4. %52 2. %3 2. %3	1.964	4.354 A 254	4.305 ·	4.967	4.958	4.959	4.960	4.961	4.962 25.62	30.4	596.	4.966	4.967	4.968	4.969	4.970	4.971	4.912	4.974	4.975
Número de plantas	8.000	000	8.000	9.000	10.000	0.000	7.000	7.000	4.000	4.000	6.000		9 6	10.00	5 000	10.000	30.000	70.000	15.000	10.000	10.000	5.000	12.000	5.000	18.000	300 000	10.000	15.000	15.000	12.000	30.000	900.00	30.000	25.000	16.000	10.000	4.000	4.000		15.000	13.000	000	12.000	15.000	17.000
Apellidos y nombre	Moveno Mazuecos, Francisco.	Munoz Navarro José		Navario Ramos, Juan	Navarro Sánchez, Segundo	Nieto Aranda, Francisco	` .		Gómez		LECODAL	Perez Ibanez, Antonio	Tháñon	es Lom	00	Ramos Alcaide, Cristóbal	Rodriguez Cabezas, Luis	Rodríguez Sanchez, Antonio	Rodriguez Sánchez, José			Calvo	S S S S		Tamayo Bubio Francisco e		Telero Martin. Jose	Viedma Guerrero, Francisco	Viedma Guerrero, Rafael	Villén Núñez, Amador		ai	Bodrámez Moreles Cobries	Ulches Vilches Mignel	Avila Perez Diego	Rodríg		Ibánez Navarro, Encarnación.	Instituto Nacional de Coloni-	Newstro Bernéndez Pronoisso	Navarro Vargas Antonio	Nieto Martín. Antonio	_	Peña Perez, Bias	José
municipal)ra			*	Ŕ		*	*		A :	*					ζ.	*	`*				\ *	•	R ;		•	•			*	Iznalloz	un.			Lachar	4	•	•			. *	· A		*	
Término	Illora		***								,							,	•	7					-	`	,			1	uzi	Ť			Lex										
Número de orden	4.824	5 838	128	828	4.829 4.829	4.8 30	£.831	- 835	.833	8	000	1.000	4.838	4.83	}	4.840	E.041	1.042	F.643	F.844	25.	946	200	070	950		4.851	F.862	283		99	000	1 15.8	99	0.90-	F.6 61	1.8862 1.8862			28.5	4.896	4.867	4.868	6.8 69	4.870

•

4.000	4.000 5.000 5.000	_	ú n			2 000.0	10.000	80.000	5.000	3.000	3.000	3.000	5.000	4.000		B 000 P					N 000.9		0.000 0.000		000.4			2.000	D I		2.000		S 7	_			3.000	7000	3 0.*	2 000	4.000						2 000		2 3
•	········ 0		Macias Sterra Anionio	Molina,		:		Moritoro Márquez, Salvador 80	:	Fe.:pe	:	Miguel	:	José			Sanchez 1gresas, Deniculo	antonio		Cárdenas, Juan	Sierra, Antonio	io					: - 2		el Valdivia, Reyes Ma-		:		Cuevas Condo, Jose	: :	:	:	:			z rodriguez, Juan An-	Toro Galiano, Francisco		:		Guzmán Roldán, José (mayor)		•	•	Donez Gonzalez, Juan 2.0
* *	. *	* ·	: ۵	z 2	ŧ	*	. *	: *	**	*	*	*	*	*	*	≉ :	* #		* *	: *		*	*:	* *			MOGRACIAL				Moraleda de Zafayona	· * :	* *		. *	*	*	* :	* :	*	•	Murchas	*	*		•	*		*
4.977	4.979	4.580	4.987	2000	. 30 G	4.585	4.985	4.986	4.987	786.4	4.989	4.990	4.591	4.052	4.993	4.00.4	4.593	4.990	4 692	4.099		ū		5.003	3,004	0.00	5.000	5	5.008	5	5.003	5.010	5.013	5.013	5.014	5.015	5.916	5.017	5.018	9.018	5 020	5.021	5.022	5.023			5.026	5.027	970 c
23.000	10.000	20.000	000.2	2.000	2.000	2.000	000-9	0000.9	8.000	7.000	7.000	12.000	40.000	7.000	10.000	8.000	20.000	11 000	2,000	15 000		40.000	10.000	10.000	000.9	9.000	3.000	25 000	9.000	6.000	12.000	25.000	000.61	20.000	5.000	000.9	25.000	8.000	20.000	000.02	20.00	17.000	35.000	20.000	20.000	5.000	25.000	10.000	20.000
Rodiguez Baena, Leovigido.	Rodriguez Rodriguez, Antonio	Serrano Rubio, Francisco	Cal Monta, Fucileo	Moreno Peregrina, Francisco		. Pelaez Quintana. Ignac.o	3 Martin,	Ceonan Porras, Cacino		Cubercs Orellana, Anastusio		ozar Verdu	Megias Megias, José	Motal Rodriguez, M.guel del.	Ruiz Maidonado, Antonio		Alerez del Pino. Luis		A'firsa Coursell Hysnoleco	Aranda Alonso Bosello	-		lo!dán	Barranco Avidad, José		Bullejos Aranda, Jose	Barnandez Hita Isidno v Fran-	piggs	Fernández Hita Manuel	Garcia Blanca, Manuel	Gonzalez Rodriguez, Luis	Congalez Ruiz, Francisco	H.ta Lopez, Manuel y Juan El la Martin Losé	Fits Roiss Juan	-	J. ménez López, Manuel	Lopez Lopez, Manuel	Lôpez del Moral, José	Lopez Romero, Pedro		Medilla Avis, Malikel	Woleón Roces, Juan	Morales Romero, Joaquin		Polo Pertiñez, Antonio	4	Rojas Gonzalez, Clotilde	Kojas Inescas, Miguel	Romero Munoz, Antonio
* *	. *	*	Laroies	* *	* *		Loia	***	: \$	*	i' s	. *	* #	: ≈	*	*	La Malaha	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Maracena	≈ :	2 4	ž.	*	. *	*	*	a :	*		× ×	. *	*	* :	a :	* 1	* *	: a	*	*	♠ :	* 1		*	*	*	*	2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	☆ :
4.873	4.874	4.875	4.876	4.8(7	4.879	4 830	4.83	4.383	4.333	4.884	100 Y	4.00.4	4 887	4 888	4.889	4.890	4.831	4.892	4.853	4.594	4.036	000.	4.897	4.838	4.899	4.900	4 901	4.502	4 002	4 904	4.905	4.906	4.907	4.808 500 500 500	4.903	4.911	4.912	4.913	4.914	4.4.5 5.15	4.910	4.918	4.919	4.920	4.921	4.923	4.923	4.924	4.925

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la Propiedad Intelectual)

Continuación a la relación de obras inscritus en el Registro Central, correspondientes al segundo trimestre del año 1940.

76.173.—«Guia práctica para 1940». Anuario de Habilitados, Cajeros, Pagadores (guía 4), por Luis Corrales Ferrás, Francisco Equibar Suárez y Teoprepides Cuadrillero Gómez.

Madrid, 1940. Vda. de M. Navarro. Uno en 4.º, menor, 198 páginas (47.975).

76.174.—«Los restos».—Comedia burlesca, en tres actos, por Serafin Alvarez Quintero y Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid, 1940.-Sociedad General de Autores de España.-Uno en 8.º, con

96 hojas (47.976).

76.175. — «Antiguas ordenanzas para la conservación del monte Castañar, de la villa de Béjar y para el buen gobierno de ella».—Comentario sobre las mismas. — Estudio de los límites que tuvo ja jurisdicción bejarana y cronologia de los Estúñigas, señores de Béjar y de los Duques sus sucesores, por Juan Muñoz García.

Béjar, 1940.-J. Sierra, Sucesor de Muñoz.—Uno en 4.º, con VIII, más 214 páginas más una hoja (47.977).

Vega», por Adolfo Aznar Fusac y Santlago Aguilar Oliver.

Madrid, 1940.—Talleres Tipográficos A. F., uno en 8.º, con 29 hojas (47.978).

76.177. — «Loca por el «Jazz» (foxtrot), por Enrique Estevarena González, de la letra, y Carlos Maire Sebastián, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con des hojas (47.979).

76.178.—«Cambio de suerte» (pasodobie), por Fermín Franso y Oñate.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (47.980).

76.179.—«Nieta Castiza» (schotis), con letra de Ochaita San Juan, por Manuel Coronado Blanes y Julio Torcal Pellejero.

Ejemplar manuscrito, 29 x 26 centimetros, con dos hojas (47.981)

76.180.—«Historieta» (ranchera humorística), por Jesús Blasco Navarro, de la música, y Ciríaco Martín García de la letra.

Ejemplar manuscrito, ja música, y a música, y 4.º, la letra, con dos hojas máquina, la letra; en 4.º apaisado, la de música y una de letra (47.982).

76.181.— (Escollos y Lagrenas) (428- (20.337).

cícula primera. Ecuaciones de dimensiones), por Mariano de la Iglesia y Sierra.

Madrid (1940).-Editorial Tradicio. nalista. Uno, en 4.º, con 32 páginas (47.983).

76.182.--«Carmiña, Muiñeira para dos gaitas», por Jacinto Romo López.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado con dos hojas (47.984).

76.183.—«Colección gallega» —Contie. ne: «Ala-lá de Mazaricos», «Queisas», «Pandeirada de Xantada», «Pandeirada d'igresia feita», «Foliada de Combarros», por Jacinto Romo López.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisa. do, con cuatro hojas (47.985).

76.184.—«La Electricidad en automó. viles v aviones» (estudio elemental del equipo eléctrico de los vehículos. Su conservación y manejo), por José María Samaniego y Gonzalo.

Madrid (1940). Gráficas Urguina. Uno, en 4.º apaisado, con 328 páginas

(47.986).

76.185.—«Metalurgia general y de los metales no férricos», por Juan Rubio de la Torre.

Cartagena (1940). Imprenta Viuda de Garrido. Uno, en 40, con 425 páginas más una hoja (47.987).

76.186.-«La Herencia de Nemesio» (juguete cómico en tres actos, original, por Leandro Bas Bonald y Ramón Bas Bonald.

Ejemplar mecanografiado, tres cuadernos, en 8.º, con 18 páginas el primero, 12 el segundo y 12 el tercero

76.187.—«Introducción al estudio de 76.176.—«El Milagro del Cristo de la la contabilidad», por Miguel Ribera Torres.

> Barcelona (1935), Imprenta La Ibérica. Uno, en 4.º, con 64 páginas (20.333).

> 76.188.—«El Crimen del Expreso de Andalucía o la Tragedia del Expreso de Andalucía», por Victor Mora Alsinella e Ignacio Ferres Iquino.

> Barcelona (1935). Imprenta Alfa. Uno, en 4.º, con dos hojas (20.334).

> 76.189.—«El Lagar» (pasodoble sobre motivos asturianos), por Manuel Larios Botello.

> Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (20.335).

76.190 - «Arco Iris número 1» (Colección de bailables).—Contiene: 1, «Otoñal» (vals); 2, «El Negro de la Cariova» (danzón): 3, «Pancho» (danzón); 4, «Color Azabache» (pasodoble); 5, «Flor Gitana» (pasodoble), For José María Canals Panedas.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con ocho hojas (20.336).

76.191. - «Sevillanita» (pasodoble), por Juan Camarasa Marsá.

Barcelona (1935). Litografia J. Mora. Uno, en 4.º mayor, con dos hojas

76.192 - «Mariposa» (ranchera), por Juan Camarasa Marsá.

Barcelona (1935). Litografía J. Mora. Uno, en 4.º mayor, con dos hojas

76.193.—«Hot Atraction» (hot-fox). por José María Jardi Sabater.

Barcelona (1935). Mar-Quets. Uno, en 4.º mayor, con 13 hojas (20.339).

76.194,—«Flor d'Infantesa», por Ricardo Forga y Clará, de la letra, y Avelino Abréu Boy, de la música.

Barcelona (1935). Boileau v Bernasconi. Uno, 29 x 21, con dos hojas más cubiertas (20.340).

76.195.—«Resumen del texto integro de un estudio de proyecto de Ley, que regulariza sin gravar el presupuesto del Estado, ni aumentar la carestía de la vida, el Seguro de Previsión Social, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución de la República Española», por Ricardo Villaseñor y de la Cierva.

Barcelona (1935), Imprenta Barberá, Uno, en 4.º, con 29 páginas más cubiertas (20.341).

76.196,—«Lolin» (vals vienés), por Antonio Planás Marca.

Barcelona (1935). Casa Marquets Uno, en 4.º mayor, con 10 hojas (20,342).

76.197.—«Noche Toledana» (pasodoble), por Antonio Lázaro Perelló.

Barcelona (1935), Casa Caritat, Uno. en 4.º mayor, con 15 páginas (20 343).

76.198 -- «Bolichera» (ranchera), y «Mensajera» (vals-socios), por Pedro Paláu Rabassó.

Barcelona 1935), J. Mora, Uno, en 4.º mayor, con dos hojas (20,344).

76.199.—«El Narizón» (cuplé), por Daniel Solá Parera, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (20.345).

76.200.—«Elementos de antropología del crecimiento y de patologia nerviosa mental de la infancia y de la adolescencia», por Paolo Amaldi.

Barcelona (1935), Agustín Núfiez, Uno en 4.º menor, con 397 páginas (20.346).

76/201.—«Lejos de tí» (pericón con refrán cantado», por Ignacio Mas Pons, de la letra y de la música.

Barcelona (1935). J. Mora. Uno, en 4.º mayor, con nueve hojas (20.347).

76.202.—«Album Musical Refalá número 4» (colección de bailables).--Contiene: 1, «Cecilia» (vals lento); 2, «Esclava» (pasodoble); 3, «Aurora de Amor» (fox melodia); 4, «Luisa Nieto» (pasodoble); 5, «Tu sangre agarena» (zambra fox), por Rafael Torregresa: Penalba, seudónimo «Refalá».

Ejemplar manuscrito, en '4.º apaisado, con 12 hojas (20,348).

(Continuara.)